



# Cuadernillo Informativo de PRL: **AMIANTO**



<http://madrid.ugt.org/salud-laboral>  
<https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid>

[www.comunidad.madrid](http://www.comunidad.madrid)

*“El Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo colabora en la elaboración de este material en el marco del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024 y no se hace responsable de los contenidos del mismo ni de las valoraciones e interpretaciones de sus autores. El material elaborado recoge exclusivamente la opinión de su autor como manifestación de su derecho de libertad de expresión”.*

**Realiza:** Secretaría de Salud Laboral y Medio Ambiente. UGT-Madrid

**Edita:** UGT-Madrid.

**Financia:** Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid



# ÍNDICE

<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>7</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>15</b>
<b>2. ¿QUÉ ES EL AMIANTO?</b>	<b>19</b>
<b>3. TIPOS DE EXPOSICIÓN</b>	<b>21</b>
<b>4. DAÑOS A LA SALUD</b>	<b>29</b>
<b>5. LÍMITES DE EXPOSICIÓN Y PROHIBICIONES</b>	<b>39</b>
<b>6. PLANES DE TRABAJO Y REGISTROS DE EMPRESAS</b>	<b>43</b>
<b>7. FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES</b>	<b>52</b>
<b>8. VIGILANCIA DE LA SALUD</b>	<b>55</b>
8.1. PIVISTEA. Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos a Amianto	56
8.2. REGISTRO DE PERSONAS TRABAJADORAS EXPUESTAS A AMIANTO, (RETEA):	63
<b>9. PRESTACIONES Y COMPENSACIONES DE LAS VÍCTIMAS POR AMIANTO</b>	<b>67</b>
<b>10. BUENAS PRÁCTICAS SINDICALES</b>	<b>73</b>
<b>NORMATIVA</b>	<b>80</b>
NORMATIVA BÁSICA	80
NORMATIVA ESPECÍFICA	83
OTRAS NORMAS	84

<b>PROPUESTAS DE UGT-MADRID</b>	<b>87</b>
<b>PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE</b>	<b>96</b>
<b>DIRECCIONES DE INTERÉS</b>	<b>99</b>

# PRESENTACIÓN

El Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales es un Acuerdo que nace del diálogo social y está consensuado entre el Gobierno de la Comunidad de Madrid y los interlocutores sociales más representativos de la Comunidad de Madrid (CEIM, CCOO y UGT de Madrid). En él se refleja el compromiso para la mejora de las condiciones de seguridad y salud de todas las personas trabajadoras madrileñas y consideramos, ahora más que nunca, que es una herramienta muy valiosa en la lucha contra la siniestralidad laboral en nuestra región, por tanto, para la mejora de la salud pública de la ciudadanía madrileña.

El 22 de diciembre de 2020 tuvo lugar la firma del VI PLAN DIRECTOR DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2021-2024, que se desarrollará a lo largo de los próximos cuatro años.

Esta estrategia en materia de prevención de riesgos laborales para el período 2021-2024 mantiene la continuidad de las anteriores y además incorpora nuevos aspectos de cara a establecer las líneas generales de trabajo dirigidas a mejorar las condiciones de seguridad y salud de las personas trabajadoras y reducir los índices de siniestralidad laboral en nuestra comunidad autónoma.

Han pasado ya 20 años desde que se aprobara el I Plan Director (año 2002), y se ha comprobado a lo largo de estos años que es un instrumento efectivo para la reducción de la siniestralidad laboral, la

Comunidad de Madrid es una de las que menor índice de incidencia de accidentes de trabajo tiene de toda España.

Desgraciadamente los accidentes laborales siguen produciéndose. El grave problema que suponen por su magnitud humana, social y económica está latente. Además del coste humano que representa la pérdida de salud, los accidentes de trabajo derivan en importantes costes económicos y sociales que deben convertir las medidas tendentes a su reducción en un objetivo de primer orden para Administraciones y todos los organismos y empresas implicadas.

Y las principales causas de siniestralidad laboral según el Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo son las relacionadas con la “Organización del Trabajo”, es decir, los factores relacionados con el método de trabajo, la propia realización de la tarea, la formación, información, instrucciones y señalización o la selección de equipos, materiales o auxiliares no apropiados a la tarea, constituyen las causas con mayor peso relativo sobre el total de las detectadas en la investigación de accidentes.

De acuerdo con los datos oficiales provisionales proporcionados por el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo (IRSST) en 2021 se produjeron un total de 86.566 accidentes de trabajo, lo que supone un aumento del 27,18% respecto a 2020. En este mismo periodo se han incrementado los accidentes leves un 27,22%, los graves un 17,66%, y los accidentes mortales pasando de 58 a 79

fallecidos, 21 personas trabajadoras más han perdido la vida en 2021.

Por sectores, todos los sectores tienen un ascenso en el número de accidentes de trabajo, destacando desgraciadamente el incremento del 100% de accidentes mortales en el sector de la construcción, 18 trabajadores fallecieron en 2021 frente a los 9 que perdieron la vida en 2020. También experimentan una gran subida las patologías no traumáticas, 65,22%.

DATOS PROVISIONALES

ACCIDENTES LABORALES\*: DIFERENCIA PORCENTUAL 2020-2021 ENERO-DICIEMBRE

Sectores de CNAE 2009

No incluidos pluriempleados

SECTORES ACTIVIDAD	LEVES			GRAVES			MORTALES			TOTAL		
	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %	2020	2021	Dif. %
AGRICULTURA	228	277	21.49	4	2	-50.00	0	0	-	232	279	20.26
INDUSTRIA	6.815	7.781	14.17	31	31	0.00	6	3	-50.00	6.852	7.815	14.05
CONSTRUCCIÓN	9.700	11.394	17.46	94	113	20.21	9	18	100.00	9.803	11.525	17.57
SERVICIOS	41.110	50.441	22.70	180	193	7.22	34	46	35.29	41.324	50.680	22.64
<b>TOTAL jornada laboral</b>	<b>57.853</b>	<b>69.893</b>	<b>20.81</b>	<b>309</b>	<b>339</b>	<b>9.71</b>	<b>49</b>	<b>67</b>	<b>36.73</b>	<b>58.211</b>	<b>70.299</b>	<b>20.77</b>
IN-ITINERE	9.771	16.141	65.19	76	114	50.00	9	12	33.33	9.856	16.267	65.05
<b>TOTAL GENERAL</b>	<b>67.624</b>	<b>86.034</b>	<b>27.22</b>	<b>385</b>	<b>453</b>	<b>17.66</b>	<b>58</b>	<b>79</b>	<b>36.21</b>	<b>68.067</b>	<b>86.566</b>	<b>27.18</b>
FORMAS	In-Itinere			76	114	50.00	9	12	33.33			
	Tráfico			49	37	-24.49	10	9	-10.00			
	Patología no traumática			32	36	12.50	23	38	65.22			
	Resto de formas			228	266	16.67	16	20	25.00			
	TOTAL			385	453	17.66	58	79	36.21			

Las Patologías no traumáticas (PNT) son aquellas producidas por derrames cerebrales, infartos, etc.

\* Accidentes que han causado baja, reconocidos por la Autoridad Laboral en el periodo de referencia.

ACCIDENTES LABORALES COVID-19: ENERO-DICIEMBRE 2021

No incluidos pluriempleados

SECTORES ACTIVIDAD	LEVES	GRAVE	MORTAL	TOTAL
	2021			
AGRICULTURA	0	0	0	0
INDUSTRIA	0	0	0	0
CONSTRUCCIÓN	0	0	0	0
SERVICIOS	2645	4	2	2651
<b>TOTAL</b>	<b>2.645</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>2.651</b>

**Fuente: Siniestralidad 2021. Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Comunidad de Madrid.**

Si bien hay que decir, que las cifras de siniestralidad del año 2020 han sido inusuales debido a la pandemia producida por el virus Sars Cov 2 y que ha continuado teniendo impacto en la actividad de las empresas de nuestra región durante el año 2021.

Respecto de las enfermedades del trabajo, en 2021 el número de enfermedades profesionales comunicadas ha ascendido a 917. Del total de enfermedades comunicadas 539 se han producido con baja y 378 han sido sin baja, 454 se han notificado por hombres trabajadores y 463 por mujeres trabajadoras.

El grupo 2 Enfermedades profesionales causadas por agentes físicos, sigue siendo en el que mayor declaración se ha producido con un total de 639, un 69% del total, 372 patologías con baja y 267 sin baja.

Destacar el pequeño número de enfermedades que se comunican en el grupo 6 Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenicos, tan sólo 7 patologías.

Aunque es evidente que la declaración de enfermedades profesionales ha aumentado, influenciado por la pequeña mejora de la actividad económica, UGT-Madrid consideramos que existe una infranotificación y un infrarreconocimiento, que en muchos casos se atienden como enfermedades comunes, produciéndose un grave perjuicio para el trabajador que ve reducidas sus prestaciones, para la sociedad que costea a través del sistema sanitario público enfermedades que corresponden al sistema de seguridad social, y

para las empresas porque lo que no se declara no existe, y, por lo tanto, no se previene. Las enfermedades profesionales son la gran asignatura pendiente de la prevención de riesgos laborales en Madrid.

Los cánceres de origen profesional, las patologías derivadas de los riesgos psicosociales y muchos de los trastornos musculoesqueléticos siguen sin declararse como **enfermedades** relacionadas con el **trabajo**.

Para luchar contra los accidentes y las enfermedades relacionadas con el trabajo hay que actuar contra sus causas. Por ello, en este VI Plan las enfermedades relacionadas con el trabajo también se mantienen en un primer plano. También se plantean nuevos desafíos originados por la pandemia, y trata de colaborar con las medidas de Salud Pública en las diferentes fases de la reactivación económica.

Llevamos dos años atípicos. Estamos viviendo acontecimientos impensables: crisis económicas, la pandemia producida por el virus Sars-Cov 2, ahora la guerra entre Rusia y Ucrania, todos ellos han variado nuestra vida diaria y nos ha dado una visión diferente del sistema de prevención de riesgos laborales.

La situación que estamos viviendo en estas crisis está generando el crecimiento de la precariedad, de la inseguridad y de la desigualdad generando peores condiciones de trabajo y, por tanto, mayores daños derivados del trabajo, sean accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.

La temporalidad caracteriza a la mayoría de los nuevos contratos firmados cada año. La duración de los mismos es muy escasa. La alta rotación de contratos de tan corta duración impide garantizar los derechos de información y formación sobre los riesgos y medidas preventivas existentes en la empresa. El miedo a perder el trabajo, al desempleo, la ansiedad son otros de los grandes retos a afrontar, los riesgos psicosociales.

Y son las mujeres, los migrantes, los jóvenes, los mayores de 55 años, y en general las personas más vulnerables, los que padecen mayor discriminación a la hora de acceder a un puesto de trabajo, abocándoles a ocupar aquellos trabajos que acumulan mayores tasas de temporalidad y parcialidad, a su vez relacionados con mayores índices de siniestralidad.

Esperemos que con la recién firmada Reforma del Mercado de Trabajo, Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo, cuyo objetivo principal es erradicar la temporalidad, las condiciones de trabajo mejoren y la salud laboral.

Los tres ejes de actuación principales del VI Plan Director intentarán mejorar la situación de la prevención en la empresa. Tanto de los riesgos tradicionales, como de los nuevos riesgos emergentes derivados de la evolución demográfica, la tecnología y las nuevas formas de organización del trabajo, como el teletrabajo. También se

contemplan los riesgos laborales en el entorno del Empleo Verde y la transición justa, teniendo en cuenta la diversidad y la perspectiva de género.

En UGT-Madrid vamos a realizar diferentes actuaciones a través de los convenios que desarrollaran este VI Plan Director. Dirigidas fundamentalmente a informar, divulgar y sensibilizar a toda la ciudadanía, a reforzar situaciones preventivas adecuadas entre las personas trabajadoras y delegados y delegadas. La formación en especial de los nuevos delegados y delegadas de prevención, así como la actualización de los conocimientos de los que ya llevan tiempo desarrollando actividades preventivas, se hace imprescindible.

Para UGT-Madrid tiene especial relevancia el reconocimiento que se hace de la labor de los agentes sociales como una pieza clave en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en los centros de trabajo y en la difusión de la cultura preventiva. Está demostrado que donde hay representación sindical hay mayor implantación de medidas de prevención de riesgos laborales.

El desarrollo de actuaciones de formación, información, sensibilización y divulgación es necesario y harán posible probablemente la mejora de la implantación de la Seguridad y Salud Laboral en las empresas y por ende una mayor salud de la población trabajadora.

Esperemos que todas las actuaciones que hemos planificado en este convenio 2022 que desarrolla el VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales, mejoren realmente la situación de la siniestralidad laboral y la salud de la ciudadanía madrileña y sean una herramienta útil para delegados sindicales, de prevención y personas trabajadoras en un mayor conocimiento de sus derechos y de mejora en el día a día en beneficio de su salud laboral.

Desde UGT-Madrid creemos que, con la firma de este Acuerdo, podemos avanzar en una mayor implantación de la prevención de riesgos laborales en las empresas y por tanto defender la salud y la seguridad de las personas trabajadoras madrileñas, mejorando las condiciones de trabajo de todas ellas, lo que tiene también repercusión en la sociedad, haciéndola más saludable.

**Fdo.: Susana Huertas Moya**

**Secretaria de Salud Laboral y Medio Ambiente UGT Madrid**

1

# INTRODUCCIÓN

El amianto es una sustancia peligrosa para la salud de toda la población y, aún hoy día, no sabemos dónde se encuentra y por ello es difícil prevenir los daños a la salud que dicha exposición nos va a generar.

El asbesto, o amianto, es un material conocido desde la antigüedad, pero entre los años 60-80, en nuestro país, fue reconocido por su alta durabilidad y por sus propiedades aislantes y empezó a usarse de manera masiva en prácticamente todos los sectores de producción.

Hoy en día llevamos 20 años en España desde la prohibición de su fabricación y su uso. La ciudadanía conoce que el amianto es dañino para la salud, pero lo que no sabe es donde se encuentra instalado. El amianto está alrededor de nuestra vida cotidiana, paredes, techado, tuberías, piezas de maquinarias, etc., pero es el polvo que pueda surgir de ellas, por degradación, corte o demolición, lo que hace que con un período de exposición y de latencia alto, entre 10 y 40 años, aparezcan los problemas para la salud.

Tanto la Comisión de la Unión Europea como la Organización Mundial de la Salud (OMS), reconocen que es necesario desamiantar el entorno laboral y ciudadano, por el peligro que la degradación del material supone en estos momentos, y que va a ser mayor en el futuro. Esta es una gran noticia para nuestro país, ya que la Unión

Europea ha creado legislación a este respecto y deberá ser una realidad en algunos años. La recién aprobada Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en su disposición adicional decimocuarta. Instalaciones y emplazamientos con amianto, plantea dos aspectos muy importantes en la gestión del amianto en nuestro país: *“En el plazo de un año desde la entrada en vigor de la ley, los ayuntamientos elaborarán un censo de instalaciones y emplazamientos con amianto incluyendo un calendario que planifique su retirada”*. Tanto el censo como el calendario, que tendrán carácter público, serán remitidos a las autoridades sanitarias, medioambientales y laborales competentes de las comunidades autónomas, las cuales deberán inspeccionar para verificar, respectivamente, que se han retirado y enviado a un gestor autorizado. Esa retirada priorizará las instalaciones y emplazamientos atendiendo a su grado de peligrosidad y exposición a la población más vulnerable. En todo caso *las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028*.

De la Ley por tanto emanan obligaciones para los Ayuntamientos de todo el territorio español:

- Elaborar un censo público de instalaciones y emplazamientos con amianto y un calendario para su retirada.
- Las instalaciones o emplazamientos de carácter público con mayor riesgo deberán estar gestionadas antes de 2028.

Y para las Comunidades Autónomas, que tienen el deber de inspeccionar el desamiantado, la retirada y envío de residuos a un gestor autorizado.

Por tanto se plantea un arduo trabajo en los próximos años para finalizar con la lacra que supone el amianto para la salud pública de la población trabajadora, de la ciudadanía y del medio ambiente.

El problema que continuará latente será el de su producción, ya que hay países de fuera de la UE que aún no han prohibido su producción y utilización.

Hay que hacer efectivo en nuestro país la retirada del amianto, y en la Comunidad de Madrid las administraciones públicas deben llevar a cabo primero un diagnóstico y realizar un censo de las instalaciones y edificios tanto públicos como privados con amianto, para su posterior retirada. También deberán fomentar y ayudar a que los ciudadanos en sus viviendas particulares vayan retirando dicha sustancia peligrosa. Y, sobre todo, deberán exigir que los empresarios retiren este material de sus instalaciones y de sus maquinarias, de forma gradual, para proteger la salud de las personas trabajadoras y de terceros.

Pero a pesar de todas estas medidas destinadas para el futuro, las personas expuestas en años anteriores son una realidad, por lo que tendremos un ascenso paulatino de casos que deberán ser tratados de manera efectiva y con una gran sensibilidad.

Los servicios de prevención son los encargados de realizar la evaluación del riesgo y la planificación de medidas preventivas. Y las mutuas de llevar a cabo las prestaciones tras un diagnóstico de enfermedad profesional, pero no siempre es tan fácil demostrar la causalidad entre la enfermedad y la exposición laboral, por lo que hay que establecer medidas de protección para los casos en los que los pleitos judiciales se alargen de manera casi indefinida.

La protección de las personas trabajadoras y la ciudadanía con compensaciones colectivas también es necesaria, ya otros países de la UE han creado un Fondo de Compensación sin culpa, para evitar la casi indefinida tramitación judicial, y poder tener una calidad de vida lo más digna posible, una vez ya agravada por los problemas de salud ante la exposición.

Actualmente se está tramitando en el Congreso de los Diputados la posibilidad de aprobación de un Fondo de compensación, y por primera vez en los Presupuestos Generales del Estado figura una partida de 25.000.000 de euros para su desarrollo.

## 2

## ¿QUÉ ES EL AMIANTO?

Con el término “amianto” o “asbestos”, se designa a un conjunto de silicatos fibrosos, sustancias de origen mineral de composición química variable, que en su rotura o trituración son susceptibles de liberar fibras, cosa que no ocurre si en su estado natural no se las manipula. Dentro de este conjunto de silicatos se definen, a efectos de aplicación de este Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, seis variedades enumeradas, de las cuales, las que llevan el apelativo “amianto” lo hacen para ser diferenciadas de las formas no fibrosas del mineral del mismo nombre. <sup>1</sup>

Las diferentes composiciones y formatos en los que se puede encontrar el amianto son<sup>2</sup>:

- **Amianto blanco:** También conocido como crisotilo. Mineral del grupo de los Silicatos, subgrupo de los Filosilicatos y dentro de ellos es *una serpentina*-caolinita. Es la tipología de amianto que más se encuentra, casi el 90% de la producción de la construcción en España. Su aspecto es de fibras delgadas y curvadas, flexibles y sedosas. Es el que se considera con menos toxicidad.

---

<sup>1</sup> Fuente: INSST, Guía Técnica de Exposición al amianto. REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, BOE nº 86, de 11 de abril, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2008.

<sup>2</sup>Fuente: <https://www.patologiasconstruccion.net/2013/10/amianto-definicion-tipos-y-riesgos/>

- **Amianto marrón:** Son la grunerita y su variedad fibrosa la amosita. Mineral del grupo de los Silicatos, subgrupo de Inosilicatos y dentro de ellos pertenece a los *anfíboles*. El aspecto es de fibras rectas y largas de color grisáceo o pardusco. Se ha utilizado sobre todo en aislamientos térmicos.
- **Amianto azul:** Riebekita y su variedad fibrosa la Crocidolita. Mineral del grupo de los silicatos, subgrupo Inosilicatos y dentro de ellos pertenece a los *anfíboles*. Tiene un aspecto de fibras rectas, largas y finas de color azul o azul verdoso. Normalmente se ha utilizado para la fabricación de tubos de fibrocemento y como material ignífugo. Es el más tóxico de las tres variedades que hemos clasificado.

Todas las clases de amianto están clasificadas como cancerígenos de categoría A1, por esta causa, se prohibió su fabricación y comercialización en España de forma gradual desde 1984 hasta el 2002 (Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, modificado posteriormente por la Orden 7 de diciembre de 2001) y, ahora, solo lo podemos encontrar en los productos y materiales de los que forma parte en su composición y que fueron fabricados con anterioridad a las fechas de la prohibición, el 15 de junio de 2002.

El período de actividad en España dónde más se utilizó el amianto en mayor cantidad se sitúa entre 1960 y 1984.

## 3

## TIPOS DE EXPOSICIÓN

La clasificación del tipo de exposición del amianto se puede reducir como más probable a tres<sup>3</sup>:

- Materiales con amianto que se encuentren como elementos en uso en los equipos, maquinaria, instalaciones, etc.
- Materiales con amianto empleados en la construcción de los propios locales o espacios en los que estén situados los lugares de trabajo.
- Residuos de los materiales anteriores.

La presencia de amianto se hace patente en casi todos los sectores de actividad, como la limpieza de maquinarias, instalación, reparación y mantenimiento de tuberías de agua, construcción o demolición, ferroviario (mantenimiento y desguace), reparación y montaje de vehículos, trenes, barcos y aviones, textiles, etc.

Aunque la prohibición de su producción y manipulación es efectiva desde el 2002, como ya hemos mencionado anteriormente, el riesgo hoy en día por una exposición ante el amianto esta patente en todas aquellas profesiones que tienen que manipular productos o materiales con presencia de fibras de amianto anteriores a dicha prohibición, como por ejemplo todos los puestos de trabajo de

---

<sup>3</sup> Fuente: INSST, Guía Técnica de Exposición al amianto. REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, BOE nº 86, de 11 de abril, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2008.

demolición de la construcción, mantenimiento de maquinarias con presencia de amianto, mantenimiento de calderas, mantenimiento de tuberías de agua, gestión de los residuos del amianto, etc.

Se pasan a determinar los tipos de materiales que se fueron prohibiendo cronológicamente en las siguientes Órdenes y Reales Decretos, así como algunas fechas importantes en la regulación del asbestos:

1. La Orden 31 de octubre de 1984, aprueba el Reglamento sobre trabajos con Riesgo de Amianto queda prohibida la utilización de la clodiorita y la aplicación de cualquier variedad de amianto proyectado o rociado “flocage”.<sup>4</sup>
2. Por otra parte, el R.D. 1406/1989 relativo a las limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos, impone que todos los productos o envases que contengan amianto deberán cumplir las disposiciones especiales referentes al etiquetado que se señalan en el anexo II del citado R.D.<sup>5</sup>

Prohíbe la comercialización de las fibras de clodiorita, así como de los productos que contengan estas fibras añadidas intencionadamente. No obstante, se permitió agotar los stocks

---

<sup>4</sup> Fuente: Orden de 31 de octubre de 1984 por la que se aprueba el Reglamento sobre trabajos con Riesgo de Amianto.

<sup>5</sup>Fuente: REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

que fueron comercializados o estuvieran en uso con anterioridad al 1 de enero de 1986.

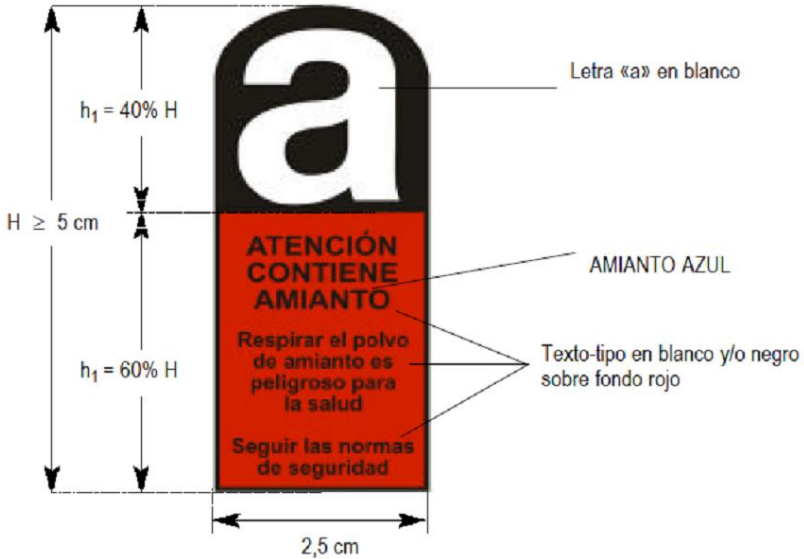


Fig. 1. Etiqueta según R.D. 1406/1989.

3. La Orden de 7 de diciembre de 2001, por el que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1406/1989.<sup>6</sup>

<sup>6</sup> Fuente: Orden de 7 de diciembre de 2001, por la que se modifica el Anexo I del REAL DECRETO 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos.

Prohibiendo la comercialización y utilización de productos que contengan crisolito en:

4.1. Materiales o preparados destinados a aplicarse por pulverización. (Anteriormente indicados).

4.2. Filtros catalíticos y dispositivos de aislamiento destinados a aparatos de calefacción que utilicen gas licuado.

4.3. Pinturas y barnices.

4.4. Material de revestimiento de carreteras en el que el contenido de fibras sea superior al 2 por 100.

4.5. Materiales de aislamiento térmico o acústico de baja densidad (menos de 1 g/cm<sup>3</sup>).

4.6. Filtros de aire y filtros empleados en el transporte, distribución y utilización de gas natural y gas ciudad.

4.7. Bases y revestimientos plásticos para recubrimiento de suelos o paredes.

4.8. Productos textiles acabados en la forma prevista de suministro al consumidor final, salvo los tratados para evitar que liberen fibras.

4.9. Cartón para techar o placas de baja densidad. Su utilización principal fue el revestimiento de estructuras metálicas, tuberías y aparatos productores de calor (calderas, radiadores).

En la NTP 632, del INSST se refleja en una tabla los principales materiales con amianto que se pueden encontrar en un edificio. Dicha tabla es un ejemplo de la cantidad de materiales y productos que podemos encontrar:

TIPO DE MATERIAL	COMPOSICION	FRIABILIDAD	RIESGO
Fibras sueltas	100 % amianto en cualquiera de sus variedades, incluso mezclas	Friable	Riesgo medio en caso de estar confinado y no ser manipulado.  Riesgo alto ante cualquier tipo de manipulación
Proyecciones y morteros	Hasta un 85% de fibra que suele ser amosita y crisotilo	Friable	Riesgo medio en caso de morteros con elevada proporción de cemento o yeso. Riesgo alto en caso de floccage
Paneles, falsos techos y tabiques	Composiciones variadas con hasta una proporción del 85 %	Friable	Riesgo alto por su frecuente manipulación
Losetas vinílicas	Crocidolita y crisotilo en proporciones del 10 al 25 %	No friable	Desprendimiento en caso de manipulación

Adhesivos, sellantes, pinturas y barnices	Fibras de cualquier tipo en proporción del 0,5 al 2 %	No friable	Riesgo medio si está confinado. Elevado en caso de inspección, mantenimiento y manipulación
Calorifugaciones	Mezclado con otros productos en proporción del 6 al 100 %	No friable si se manipula. Friable en mal estado y manipulación	Riesgo medio si está confinado. Elevado en manipulación
Fibrocemento	Contenido del 12 al 15 % de crisotilo, y hasta 25 % de crocidolita	No friable en buen estado y no manipulado. Friable en manipulación	Riesgo medio en desmontaje. Alto en manipulación por abrasión, corte o perforación
Conductos de aire	Composiciones variadas en proporción de hasta 100 %	Friable	Riesgo alto de difusión por corrientes de aire
Mezclas con betún	Fibras variadas en proporciones del 10 al 25 %	No friable	Riesgo alto por abrasión o cepillado
Protección de cables eléctricos	Fibras variadas en proporciones del 10 al 25 % con plásticos	No friable	Posibilidad de desprendimientos por manipulación
Cordones, empaquetaduras y tejidos	Fibras de crisotilo al 100 %	Friable	Alto por manipulación, uso o desgaste
Cartones, papeles, etc	Fibras de crisotilo al 100 %	Friable	Alto por manipulación, uso o desgaste

Es de gran importancia evidenciar dentro de las empresas o lugares públicos dónde se encuentra el asbesto. Por ello, para UGT-Madrid es necesario realizar un censo de las instalaciones públicas y privadas en las que se encuentra para tenerlo localizado y poder realizar un plan de desamiantado seguro en función de los mayores riesgos de exposición.

4. En 1995 se incorpora en el cuadro de enfermedades profesionales Real Decreto 1995/1978, de 12 de mayo, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social, la asbestosis como enfermedad profesional. *7. Nistagmus de los mineros. Trabajos en fondo de minas. F) Enfermedades sistemáticas. Carcinoma primitivo de bronquio o pulmón por asbesto. Mesotelioma pleural y mesotelioma peritoneal debidos a la misma causa. Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto).*
5. **La Orden de 7 de diciembre de 2001** por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1406/1989, de 10 de noviembre, por el que se imponen limitaciones a la comercialización y al **uso de ciertas sustancias y preparados peligrosos**, prohíbe “la utilización, producción y comercialización de fibras de amianto y de los productos que las contengan”.
6. Por ultimo, se recopila toda la normativa española referente al asbestos en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y

salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

**A modo de resumen:**

1984	<b>En España se prohíbe el amianto azul</b>
1989	El Real Decreto 1406/1989, de 10 Noviembre, prohíbe ciertas fibras de amianto así como regula el etiquetado
1993	En España se prohíbe el amianto marrón
1995	Se incluye la asbestosis en el cuadro de enfermedades profesionales
2001	Se prohíbe la utilización, producción y comercialización de fibras de amianto y de los productos que las contengan
2006	Se agrupa toda la normativa de asbestos en España a través del Rd 396/2006

## 4

## DAÑOS A LA SALUD

La peligrosidad del amianto aumenta por su friabilidad, entendiéndose por tal, “aquellos materiales que pueden ser disgregados o reducidos a polvo con la sola acción de la mano, o no friables, en los que se necesitan herramientas mecánicas para ser desmoronados o reducidos a polvo. Al aumentar la friabilidad de un material, aumenta el riesgo potencial de exposición a este cancerígeno.

El hecho de que los MCA puedan desprender más o menos fibras de amianto depende de su friabilidad y también de su estado de conservación, ubicación, recubrimientos o tratamientos superficiales, etc. El estado de conservación de los MCA puede variar con el paso del tiempo, debido, por ejemplo, a las actuaciones que en ellos se hayan producido o al desgaste o degradación debido a las condiciones de presión, temperatura, vibraciones, humedad, radiación solar, etc., a las que hayan estado sometidos. Cualquiera de estas circunstancias, o un conjunto de ellas, puede producir cambios en el MCA, pasando de ser considerado no friable a friable y aumentando, por lo tanto, su peligrosidad.<sup>7</sup>

La inhalación de las fibras de amianto es lo que puede originar las distintas enfermedades que se producen en:

---

<sup>7</sup> Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto. Edición abril 2022

- Aparato respiratorio: Asbestosis, cáncer de bronquio y pulmón, cáncer de laringe, placas pleurales, fibrosis pleural con restricción respiratoria, mesotelioma pleural, derrame pleural benigno, atelectasia.
- Peritoneo: mesotelioma peritoneal.
- Corazón: fibrosis pericárdica con restricción cardiaca, etc.
- Cerebrovascular: ictus, etc.

De todas estas afecciones expuestas a fibras de amianto, algunas de ellas se encuentran incluidas como Enfermedades Profesionales, en el Anexo I del Real Decreto 1299/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro. como son: el cáncer de bronquio y pulmón, las afecciones fibrosantes pleural o pericárdica con restricción funcional (respiratoria o cardiaca) y el mesotelioma peritoneal.<sup>8</sup>

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
4	C				Polvos de amianto (asbesto):
		01			Asbestosis

<sup>8</sup>Fuente: María Fernanda González Gómez, Vigilancia de la Salud de la población trabajadora expuesta a amianto en la Comunidad de Madrid, Boletín Informativo

					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			01	4C0101	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			02	4C0102	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			03	4C0103	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			04	4C0104	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			05	4C0105	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción.
			06	4C0106	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			07	4C0107	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			08	4C0108	Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto.
		02			Afecciones fibrosantes de la pleura y pericardio que cursan con restricción respiratoria o cardíaca provocadas por amianto.
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			01	4C0201	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			02	4C0202	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			03	4C0203	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			04	4C0204	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			05	4C0205	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios y su destrucción.

			06	4C0206	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			07	4C0207	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			08	4C0208	Carga, descarga o transporte de mercancías que pudieran contener fibras de amianto.
6					Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos
	A				Amianto
		01			Neoplasia maligna de bronquio y pulmón
			01	6A0101	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			02	6A0102	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			03	6A0103	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0104	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0105	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			06	6A0106	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0107	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0108	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.

			09	6A0109	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
			10	6A0110	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
			11	6A0111	Aserrado de fibrocemento.
			12	6A0112	Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto
		02			Mesotelioma
			01	6A0201	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.). Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			02	6A0202	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			03	6A0203	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0204	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0205	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			06	6A0206	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0207	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0208	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			09	6A0209	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
			10	6A0210	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.

			11	6A0211	Aserrado de fibrocemento.
			12	6A0212	Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto
		03			Mesotelioma de pleura
			01	6A0301	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			02	6A0302	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			03	6A0303	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0304	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0305	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).

			06	6A0306	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0307	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0308	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			09	6A0309	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
			10	6A0310	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
			11	6A0311	Aserrado de fibrocemento.

		12	6A0312	Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto
	04			Mesotelioma de peritoneo
		01	6A0401	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
				Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
		02	6A0402	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
		03	6A0403	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
		04	6A0404	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
		05	6A0405	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
		06	6A0406	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
		07	6A0407	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
		08	6A0408	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
		09	6A0409	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
		10	6A0410	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
		11	6A0411	Aserrado de fibrocemento.
		12	6A0412	Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.
	05			Mesotelioma de otras localizaciones

			01	6A0501	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).
					Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto), y especialmente:
			02	6A0502	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			03	6A0503	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0504	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0505	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			06	6A0506	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0507	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0508	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			09	6A0509	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.
			10	6A0510	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
			11	6A0511	Aserrado de fibrocemento.
			12	6A0512	Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

En 2015, y tras probada evidencia científica, se incluyó el cáncer de laringe como Enfermedad Profesional en el Real Decreto 1150/2015 que modifica el Real Decreto 1299/2006:

Grupo	Agente	Subagente	Actividad	Código	Enfermedades profesionales con la relación de las principales actividades capaces de producirlas
6					Enfermedades profesionales causadas por agentes carcinógenos
	A				Amianto:
		06			Cáncer de laringe
			01	6A0601	Industrias en las que se utiliza amianto (por ejemplo, minas de rocas amiantíferas, industria de producción de amianto, trabajos de aislamientos, trabajos de construcción, construcción naval, trabajos en garajes, etc.).  Trabajos expuestos a la inhalación de polvos de amianto (asbesto) y especialmente:
			02	6A0602	Trabajos de extracción, manipulación y tratamiento de minerales o rocas amiantíferas.
			03	6A0603	Fabricación de tejidos, cartones y papeles de amianto.
			04	6A0604	Tratamiento preparatorio de fibras de amianto (cardado, hilado, tramado, etc.).
			05	6A0605	Aplicación de amianto a pistola (chimeneas, fondos de automóviles y vagones).
			06	6A0606	Trabajos de aislamiento térmico en construcción naval y de edificios.
			07	6A0607	Fabricación de guarniciones para frenos y embragues, de productos de fibrocemento, de equipos contra incendios, de filtros y cartón de amianto, de juntas de amianto y caucho.
			08	6A0608	Desmontaje y demolición de instalaciones que contengan amianto.
			09	6A0609	Limpieza, mantenimiento y reparación de acumuladores de calor u otras máquinas que tengan componentes de amianto.

			10	6A0610	Trabajos de reparación de vehículos automóviles.
			11	6A0611	Aserrado de fibrocemento.
			12	6A0612	Trabajos que impliquen la eliminación de materiales con amianto.

Las enfermedades desarrolladas por el amianto no se producen de manera cercana en el tiempo, sino que existen unos períodos de latencia que pueden ir desde 10 a 40 años. Esto hace que las personas trabajadoras que han estado expuestas, en la gran mayoría de las ocasiones, ya hayan extinguido su relación laboral con la empresa, lo que hace más difícil a la hora de reconocer que la enfermedad tiene una relación laboral.

## 5

## LÍMITES DE EXPOSICIÓN Y PROHIBICIONES

**“Los empresarios deberán asegurarse de que ningún trabajador está expuesto a una concentración de amianto en el aire superior al valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED) de 0,1 fibras por centímetro cúbico medidas como una media ponderada en el tiempo para un período de ocho horas.”<sup>9</sup>**

Este es el límite de valor de exposición que se establece en el artículo 4 del Real Decreto 396/2006 para 8 horas de exposición al amianto al día,<sup>10</sup> pero como normalmente los trabajos que se realizan con dicha exposición son sólo de varios minutos y ante la ausencia de valores límite de exposición de corta duración (VLA-EC), la guía técnica, que desarrolla el artículo 4 del Real Decreto 396/2006, establece la recomendación de aplicar los límites de desviación (LD) definidos en el documento de límites de exposición profesional para agentes químicos en España.<sup>11</sup> Estos valores son entonces:

---

<sup>9</sup> Fuente: INSST, Guía Técnica de Exposición al amianto. REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, BOE nº 86, de 11 de abril, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2008.

<sup>10</sup> Fuente: REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, BOE núm. 86, de 11/04/2006.

<sup>11</sup> Fuente: Mariano Martínez Martín, *Principales aspectos de la Guía técnica de Exposición al Amianto*, Seguridad y Medio Ambiente, nº112, MAPFRE, 2008.

- ✓ Concentración no superable durante **más de 30 minutos** en toda la jornada laboral: 0,3 fib/cm<sup>3</sup>.
- ✓ Concentración no superable **en ningún momento** de la jornada: 0,5 fib/cm<sup>3</sup>.

Todos estos valores límite tienen que tenerse en cuenta cuando el trabajador no lleva los equipos de protección individual (EPI) necesarios para la realización del trabajo, ya que con los EPIS adecuados para el riesgo la concentración de fibras respiradas por la persona trabajadora debe ser cero.

En la evaluación de riesgos de la empresa se debe de recoger, si existiera, el riesgo a la exposición de amianto que debe incluir la medición de la concentración de fibras en el aire del lugar de trabajo y su comparación con el valor límite establecido anteriormente. Estos riesgos deben ser identificados, evaluados y controlados e incluirlos en la planificación preventiva de la empresa y deben formar parte de su plan de prevención, como marca el art. 16 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, de 8 de noviembre.

La evidencia científica avanza y se ha llegado a la conclusión de que estos valores no son del todo seguros, por este motivo el **“Marco estratégico de la UE sobre salud y seguridad en el trabajo 2021-2027 Seguridad y salud en el trabajo en un mundo laboral cambiante”**, en su apartado 2.1. Anticipar y gestionar el cambio dice:

“La exposición al amianto será un factor de riesgo para la salud en la oleada de renovación<sup>12</sup>, que tiene por objeto la adaptación de los edificios a un futuro climáticamente neutro en el contexto del Pacto Verde Europeo. Aunque ya no se puede producir ni utilizar en la UE, representa un problema heredado para las personas que trabajan en la renovación de edificios, que a menudo requiere la eliminación del amianto empleado en el pasado. La exposición al amianto se cobra unas 88.000 vidas al año en Europa y representa entre el 55 y el 85 % de los casos de cáncer de pulmón desarrollados en el trabajo, y se calcula que las tasas de mortalidad asociadas a esta exposición seguirán aumentando hasta finales de las décadas de 2020 y 2030<sup>13</sup>. Ya se están aplicando normas estrictas dirigidas a los empleadores en materia de protección, planificación y formación, pero, a la luz de los últimos datos científicos, es necesario reducir el valor límite de exposición al amianto. Para ello, la Comisión ha puesto en marcha la segunda consulta con los interlocutores sociales<sup>14</sup> al mismo tiempo que el presente marco estratégico.

<sup>12</sup> Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Oleada de renovación para Europa: ecologizar nuestros edificios, crear empleo y mejorar vidas» [COM(2020) 662 final].

<sup>13</sup> *Working with asbestos in energy renovation* [«Trabajar con amianto en la renovación energética», documento en inglés] (dictamen de iniciativa). <https://www.eesc.europa.eu/en/news-media/news/workers-health-should-not-be-jeopardised-order-make-buildings-energy-efficient>.

<sup>14</sup> Los documentos de consulta se publicarán aquí: [https://ec.europa.eu/social/main.jsp?advSearchKey=consultationsocialpartners&mode=advancedSubmit&catId=22&doc\\_submit=&policyArea=0&policyAreaSub=0&country=0&year=0&langId=es](https://ec.europa.eu/social/main.jsp?advSearchKey=consultationsocialpartners&mode=advancedSubmit&catId=22&doc_submit=&policyArea=0&policyAreaSub=0&country=0&year=0&langId=es)

En esta línea de actuación *La Comisión*:

- Propondrá valores límite de protección relativos a las siguientes sustancias:
  - el amianto, en la Directiva sobre el amianto durante el trabajo<sup>15</sup>, en 2022;
  - el plomo y los diisocianatos, en la Directiva sobre agentes químicos<sup>16</sup>, en 2022;
  - el cobalto, en la Directiva sobre agentes carcinógenos y mutágenos, en el primer trimestre de 2024”.

---

<sup>15</sup> Directiva 2009/148/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al amianto durante el trabajo.

<sup>16</sup> Directiva 98/24/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, relativa a la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

## 6

## PLANES DE TRABAJO Y REGISTROS DE EMPRESAS

Antes de iniciar cualquier trabajo con riesgo de exposición a amianto se debe realizar una evaluación del mismo, que será incluida en el plan de trabajo (véase artículo 11. 2 m, de la Guía técnica para la Evaluación y Prevención de los riesgos Relacionados con la Exposición al Amianto. INSST 2022). Esta evaluación previa será la base para las decisiones relativas a las medidas preventivas a adoptar, así como para el diseño de los procedimientos de trabajo que la empresa utilizará, y que se indicará en los planes de trabajo correspondientes (Véase artículo. 5 del Rd 396/2006).<sup>17</sup>

Las evaluaciones de riesgos deben de tener en cuenta, tanto al personal que se encuentra trabajando en las zonas afectadas, como las personas que se encuentran en las proximidades y que no tienen relación laboral con la misma, por lo que se deben dar mediciones ambientales de control de aire para poder cumplir con la legalidad.

La empresa debe cumplir, dentro de la evaluación y puestos de trabajo para el control del amianto, con los requisitos que marca el Real Decreto 396/2006 de 31 de marzo.

---

<sup>17</sup> RD 396/2006, de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de amianto.

Para la retirada del amianto es necesario que la empresa cumpla una serie de requisitos que se establecen en el Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en adelante R.D. 369/2006, las empresas que trabajen con este agente tienen la obligación de ajustarse a una serie de requisitos técnicos y administrativos.

Las empresas que vayan a realizar actividades u operaciones en las que las personas trabajadoras estén expuestas o sean susceptibles de estar expuestas a fibras de amianto o de materiales que lo contengan tienen la obligación de inscribirse en el registro de empresas con riesgo por amianto (RERA). Este registro depende en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, a través de su registro telemático.<sup>18</sup>

Las empresas que necesitan estar en este registro son las que realizan trabajos con riesgo por amianto, como:

1. Trabajos de demolición de construcciones donde exista amianto o materiales que lo contengan.
2. Trabajos de desmantelamiento de elementos, maquinaria o utillaje donde exista amianto o materiales que lo contengan.

---

<sup>18</sup>Fuente:[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Tramite\\_FA&cid=1142527957726&definicion=Inscripcion+Registro&language=es&pagename=ComunidadMadrid/Estructura&pid=1109265444835&tipoServicio=CM\\_Tramite\\_FA](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1142527957726&definicion=Inscripcion+Registro&language=es&pagename=ComunidadMadrid/Estructura&pid=1109265444835&tipoServicio=CM_Tramite_FA)

3. Trabajos y operaciones destinadas a la retirada de amianto, o de materiales que lo contengan, de equipos, unidades (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios.
4. Trabajos de mantenimiento y reparación de los materiales con amianto existentes en equipos, (tales como barcos, vehículos, trenes), instalaciones, estructuras o edificios.
5. Trabajos de mantenimiento y reparación que implique riesgo de desprendimiento de fibras de amianto por la existencia y proximidad de materiales de amianto.
6. Transporte, tratamiento y destrucción de residuos que contengan amianto.
7. Vertederos autorizados para residuos de amianto.
8. Todas aquellas otras actividades u operaciones en las que se manipulen materiales que contengan amianto, siempre que exista riesgo de liberación de fibras de amianto al ambiente de trabajo.<sup>19</sup>

El proceso de inscripción en el RERA se representa en el siguiente esquema:<sup>20</sup> y se realice ante la autoridad laboral correspondiente, en

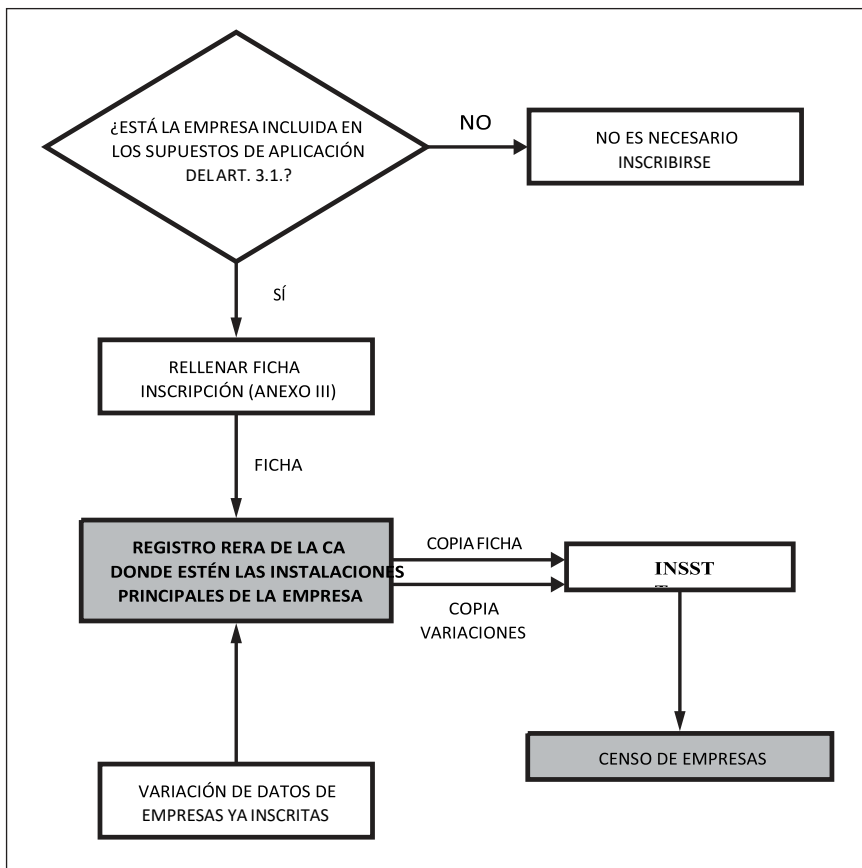
---

<sup>19</sup>Fuente:[http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM\\_Tramite\\_FA&cid=1142527957726&idOrganismo=1109266228581&language=es&pagename=ComunidadMadrid/Estructura&pid=1109265444835&segmento=1](http://www.madrid.org/cs/Satellite?c=CM_Tramite_FA&cid=1142527957726&idOrganismo=1109266228581&language=es&pagename=ComunidadMadrid/Estructura&pid=1109265444835&segmento=1)

<sup>20</sup> Fuente: INSST, Guía Técnica de Exposición al amianto. RD 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de amianto.

el caso de la Comunidad de Madrid, a Dirección Provincial de Trabajo

21



La empresa principal en la subcontratación de servicios para trabajos con exposición a amianto es la responsable de pedir que la empresa subcontratada disponga de los planes de trabajo obligatorios, que

<sup>21</sup> <https://tramita.comunidad.madrid/inscripciones-registro/registroempresas-riesgo-amianto>.

cumplan los requisitos establecidos en la normativa y estén inscritas en el RERA.

Las empresas al retirar los materiales o productos con amianto deben:<sup>22</sup>

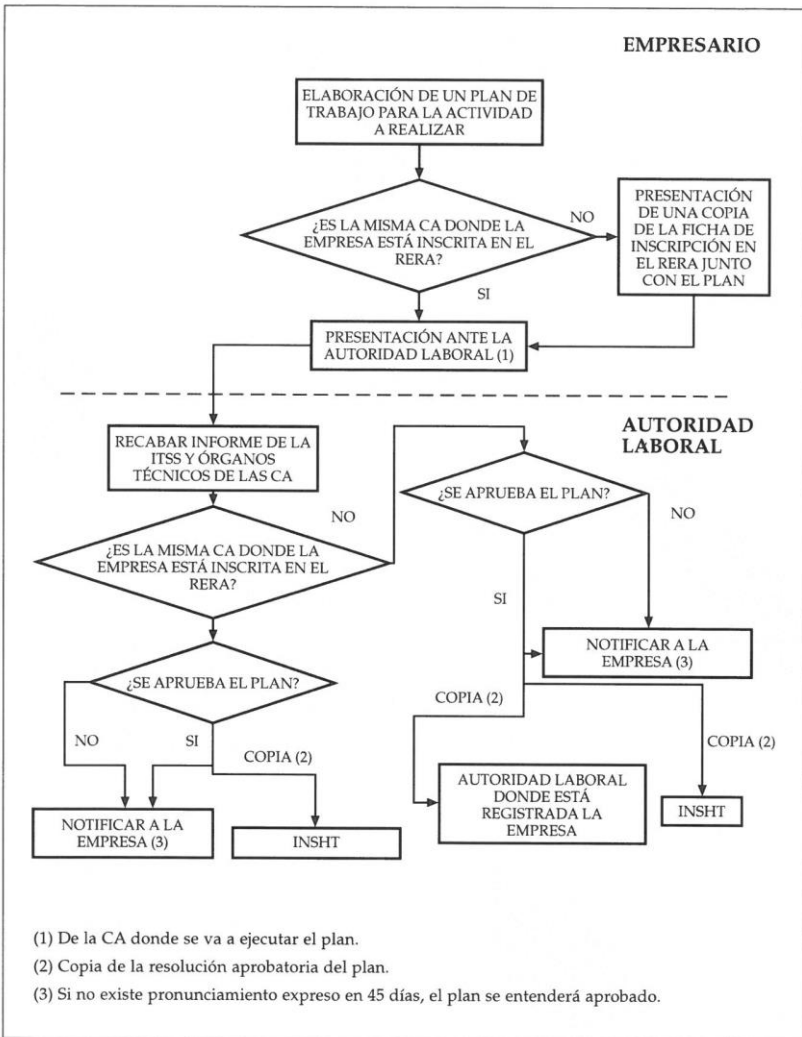
- I. Presentar un plan de trabajo para su aprobación ante la autoridad laboral correspondiente al lugar de trabajo en el que vayan a realizarse tales actividades, en la Comunidad de Madrid debe presentarse ante la Dirección General de Trabajo. Cuando este lugar de trabajo pertenezca a una comunidad autónoma diferente a aquella en que se haya realizado la inscripción en el Registro de empresas con riesgo por amianto, el empresario deberá presentar, junto con el plan de trabajo, una copia de la ficha de inscripción en dicho Registro. El plan de trabajo se someterá a la aprobación de la autoridad laboral correspondiente al territorio de la comunidad autónoma donde radiquen las instalaciones principales de la empresa que lo ejecute.
  
- II. El plazo para resolver y notificar la resolución será de cuarenta y cinco días, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la autoridad laboral competente; si, transcurrido dicho plazo, no se hubiera

---

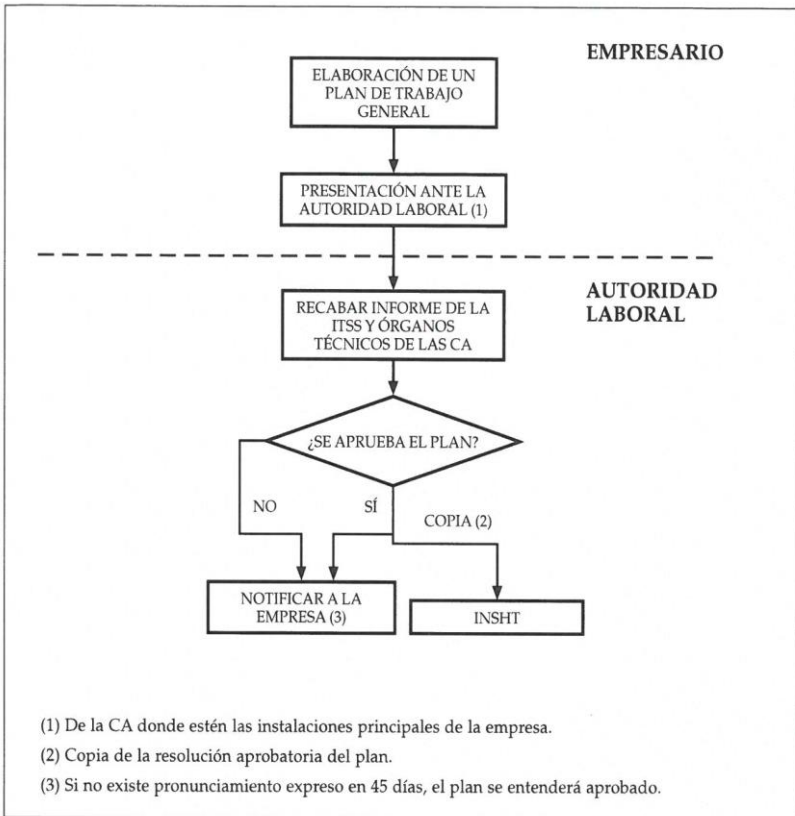
<sup>22</sup> Fuente: INSST, Guía Técnica de Exposición al amianto. Rd 396/2006, de 31 de marzo por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de amianto.

notificado pronunciamiento expreso, el plan de trabajo se entenderá aprobado. En la tramitación del expediente deberá recabarse el informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y de los órganos técnicos en materia preventiva de las correspondientes comunidades autónomas.

- III. Cuando la autoridad laboral que apruebe un plan de trabajo sea diferente de la del territorio donde la empresa se encuentra registrada, remitirá copia de la resolución aprobatoria del plan a la autoridad laboral del lugar donde figure registrada.
- IV. En lo no previsto en éste real decreto será de aplicación lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Si se trata de un plan general de acuerdo con lo dispuesto en el art. 11.4 del R.D. 396/2006, de 31 de marzo:



Este último cuadro se refiere a la petición del Plan General de Trabajo para empresas que vayan a “realizar operaciones de corta duración con presentación irregular o no programables con antelación, especialmente en los casos de mantenimiento y reparación, el empresario podrá sustituir la presentación de un plan por cada trabajo por un plan único, de carácter general, referido al conjunto de estas actividades, en el que se contengan las especificaciones a tener en cuenta en el desarrollo de las mismas. No obstante, dicho plan

deberá ser actualizado si cambian significativamente las condiciones de ejecución”.<sup>23</sup>

---

<sup>23</sup> Fuente: INSST, Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto. Edición abril 2022. REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, BOE nº 86, de 11 de abril, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2008.

## 7

# FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

El RD 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en su artículo 13 “Formación de los trabajadores” señala que el empresario deberá garantizar una formación apropiada, para todos los trabajadores que vayan a realizar sus tareas en puestos expuestos al amianto, que les permita adquirir los conocimientos necesarios en materia de prevención y de seguridad.<sup>24</sup>

Los trabajadores que intervengan en trabajos con riesgo de exposición a amianto deben recibir formación adecuada que les capacite para el desempeño de sus tareas, asegurando el conocimiento de los riesgos y la aplicación correcta de los procedimientos de trabajo, así como de las medidas de prevención a adoptar tanto para su propia protección como para la de otras personas.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Fuente: INSST, NTP 1021. Trabajos con amianto: Formación de los trabajadores, 2014.

<sup>25</sup> Fuente: INSST, Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto. Edición abril 2022 . REAL DECRETO 396/2003, de 31 de marzo, BOE nº 86, de 11 de abril, Ministerio de Trabajo e inmigración, 2008.

La formación de las personas trabajadoras con posible exposición al amianto se basa en el artículo 13.2 del RD 396/2006, mediante 10 temáticas que se consideran de obligado desarrollo. Esas 10 temáticas se agrupan en 3 grandes bloques como se puede ver en la siguiente tabla:

<b>TEMÁTICAS TRONCALES</b>	<b>Contenidos básicos</b>	Propiedades del amianto y sus efectos sobre la salud, incluido el efecto sinérgico del tabaquismo
		Tipos de productos o materiales que puedan contener amianto
	<b>Contenidos de soporte</b>	Eliminación de residuos
		Exigencias en materia de vigilancia de la salud
<b>TEMÁTICAS ESPECÍFICAS</b>	<b>Contenidos operativos</b>	Operaciones que puedan implicar una exposición al amianto e importancia de los medios de prevención para minimizar la exposición
		Prácticas profesionales seguras, controles y equipos de protección
		Función, elección, selección, uso apropiado y limitaciones de los equipos respiratorios
		Formas y métodos de comprobación del funcionamiento de los equipos respiratorios (según el tipo de equipo utilizado)
		Procedimientos de emergencia
		Procedimientos de descontaminación

*Temáticas contempladas en el artículo 13 “Formación de los trabajadores” del RD 396/2006.*

Otro punto importante de la formación del riesgo del amianto es que la formación debe estar adaptada al tipo de actividad y al tipo de material al que se vaya a ver sometido el trabajador.

La formación debe ser impartida por personal técnico con conocimientos específicos. Así habrá mayor eficiencia a la hora de implantar en la empresa los procedimientos e instrucciones de trabajo, así como una mayor eficacia en trabajos con terceros.

El entonces denominado INSHT, actual Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo (INSST) en 2015 editó un documento divulgativo “Formación y entrenamiento de los trabajadores con riesgo de exposición al amianto” que especifica las características de esta formación y que puede servir de ayuda a los interesados en este apartado.

Asimismo existen dos normas UNE específicas en las que se contempla la formación para las personas trabajadoras:

- UNE 171370-1:2014: Amianto. Parte 1: Cualificación de empresas que trabajan con materiales con amianto.
- UNE 171370-2:2021. Amianto. Parte 2: Localización y diagnóstico de amianto.

## 8

## VIGILANCIA DE LA SALUD

El artículo 16 del Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, que establece las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, establece la obligatoriedad de que el empresario garantice una vigilancia adecuada y específica de la salud de los trabajadores y las trabajadoras expuestas a amianto. Esta vigilancia se realizará por personal sanitario competente y aplicando los protocolos que correspondan, incluido el específico de amianto.

La vigilancia de la salud será obligatoria antes de iniciarse los trabajos con amianto para determinar la aptitud física de la persona trabajadora para realizar estos trabajos y periódicamente a todos los que hayan estado expuestos al amianto en la empresa.

Cuando un trabajador o trabajadora presenta síntomas específicos de la exposición a este material, será separado del trabajo con riesgo y se remitirá al centro de atención especializada correspondiente con el objeto de confirmar el diagnóstico y ofrecerle la asistencia y seguimiento correspondientes.

Todas las personas trabajadoras que hayan estado expuestas a amianto, aun cuando haya terminado la relación laboral con la empresa y teniendo en cuenta que la aparición de patologías relacionadas con el amianto pueden tardar mucho tiempo en

aparecer, seguirán sometidos a control médico preventivo con reconocimientos médicos realizados por el Sistema Nacional de Salud (SNS) .

En 2003, tras las conclusiones del Grupo de trabajo de Amianto de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo compuesto por los representantes de las Administraciones Sanitarias de las Comunidades Autónomas, en el Grupo de Trabajo de Salud Laboral de la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, y con los representantes de los interlocutores sociales, de las Comunidades Autónomas y de la Administración General del Estado, se aprobó el **Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos a Amianto**, (PIVISTEA).

## 8.1. PIVISTEA. Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores Expuestos a Amianto

El PIVISTEA tiene como objetivo 4 metas principales:<sup>26</sup>

1. Identificar poblaciones de alto riesgo.
2. Identificar situaciones sobre las que actuar preventivamente.
3. Descubrir daño para la salud producido por el trabajo y desarrollar métodos de tratamiento.

---

<sup>26</sup> Fuente: **Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que han estado Expuestos a Amianto**, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2003.

#### 4. Rehabilitación o prevención.

Este programa establece la necesidad y obligación de un registro de trabajadores expuestos al amianto que les garantice una información adecuada de lo que ha supuesto esa exposición y les hace un seguimiento preventivo de su salud por parte del Sistema Nacional de Salud, para favorecer la declaración de Enfermedad Profesional, si fuera necesario.

En la Comunidad de Madrid esto dio como resultado el **Programa de vigilancia de la salud de la población trabajadora expuesta al amianto de la Comunidad de Madrid** del 2008, dando traslado del PIVISTEA a nuestra comunidad.

Este programa tiene 3 objetivos específicos:<sup>27</sup>

- 1) Diseñar y mantener de forma actualizada el Registro de Trabajadores Expuestos a Amianto en la Comunidad de Madrid (RETEA).
- 2) Elaboración y puesta en marcha del Protocolo de Vigilancia de la Salud de los trabajadores que han estado expuestos a amianto en la Comunidad de Madrid, que permita realizar el seguimiento de la salud de los y las trabajadoras susceptibles de reconocimiento médico post-ocupacional.

---

<sup>27</sup>Fuente: Grupo de trabajo de la Dirección General de Salud Pública y Alimentación, *Programa de vigilancia de la salud de la población trabajadora expuesta al amianto de la comunidad de Madrid*, S.D. General de Epidemiología, Consejería de Sanidad, 30 de junio de 2018.

- 3) Canalizar el reconocimiento de la contingencia profesional de los casos en los que se detecte patología laboral derivada de la exposición a amianto.

El programa de trabajadores y trabajadoras expuestas a amianto finalmente consensuado consta de las siguientes actividades:

- ✓ Elaborar un Registro de trabajadores/as que han estado expuestos/as a amianto.
- ✓ Establecer y facilitar los procedimientos de acceso a los exámenes de salud post-exposición al amianto.
- ✓ Aplicar el Protocolo de Vigilancia Sanitaria Específica aprobado.
- ✓ Establecer la continuación de la vigilancia de la salud post-exposición.
- ✓ Favorecer el reconocimiento médico-legal de las enfermedades derivadas de la exposición al amianto.
- ✓ Destinar los recursos de personal y equipamiento necesarios.

La normativa establece la realización de reconocimientos médicos periódicos específicos a las personas trabajadoras expuestas a amianto por su actividad laboral, tanto si mantienen la relación laboral con la empresa en la que han estado o están posiblemente expuestas, como si ya no existe vínculo laboral con la misma, bien por cambio de empresa o por jubilación.

Cuando existe vinculación laboral con la empresa, la vigilancia de la salud corre a cargo del servicio de prevención correspondiente. Es el empresario el que “garantizará una vigilancia adecuada y específica de la salud de las personas trabajadoras en relación con los riesgos por exposición a amianto, realizada por personal sanitario competente, según determinen las autoridades sanitarias en las pautas y protocolos elaborados, de conformidad” con lo dispuesto en el **artículo 37.3 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.**

Esa vigilancia de la salud se realizará siguiendo los protocolos de vigilancia médica específica sobre amianto y que pueden descargarse en las páginas web del Ministerio de Sanidad y en la Dirección General de Salud Pública de la Comunidad de Madrid.

El empresario deberá documentar y conservar los resultados de la vigilancia de la salud y tenerlo a disposición de la autoridad laboral y sanitaria.

El trabajador debe conocer, que conforme a lo dispuesto en el **art. 243 del RD Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, que aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, la vigilancia de la salud asociada a la exposición del trabajador al amianto es obligatoria, ya que dicha exposición puede conllevar el desarrollo de una enfermedad profesional. La realización de estas pruebas periódicas preventivas es indispensable para el reconocimiento

posterior de las prestaciones que van asociadas al reconocimiento de dicha enfermedad profesional.

Cuando los trabajadores estén en situación laboral activa con relación laboral donde tuvo la exposición, activa sin relación laboral donde tuvo la exposición o post-laboral, deberán realizar la vigilancia de la salud obligatoria y pasarán a un servicio especializado de neumología, para confirmar un posible diagnóstico, cuando aparezcan los siguientes “síntomas:

- Disnea de esfuerzo. - Dolor torácico persistente no atribuible a otro tipo de patología.
- Crepitantes inspiratorios persistentes, basales o axilares. - Alteraciones radiológicas pleurales no filiadas o de nueva aparición, o alteraciones radiológicas sospechosas de enfermedad pulmonar intersticial difusa. - Alteraciones de la exploración de la función ventilatoria compatibles con patología.

En estos casos, se declarará la situación de incapacidad temporal por Enfermedad Profesional en período de observación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 157 y 167 del Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.”<sup>28</sup>

---

<sup>28</sup> Fuente: **Programa Integral de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que han estado Expuestos a Amianto**, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2003.

Considerando la cohorte total<sup>29</sup>, se tiene conocimiento de las siguientes patologías relacionadas con el amianto:

	Población viva	Población fallecida	Total
Placas pleurales	351	127	478
Asbestosis	159	178	337
Fibrosis pleural difusa con repercusión funcional	36	22	58
Cáncer de pulmón	24	170	194
Mesotelioma (pleural y peritoneal)	8	123	131
Cáncer de laringe	15	11	26
Otros cánceres de vías respiratorias altas	2	11	13
<b>Total personas afectadas por amianto</b>	<b>488</b>	<b>518</b>	<b>1.006</b>

Patologías y lesiones conocidas relacionadas con amianto en la Comunidad de Madrid. Cuadernos de salud laboral 2020. Salud y Trabajo en la Comunidad de Madrid.

Del total de fallecidos, se conocen las siguientes causas de muerte relacionables con amianto:

CAUSA DE MUERTE	Sin Consignar	Hombres	Mujeres	Total
Cáncer de pulmón	0	172	1	173
Mesotelioma pleural	0	99	2	101
Mesotelioma peritoneal	0	19	0	19
Asbestosis	0	48	4	52
Cáncer de laringe	0	9	0	9
Otros cánceres vías respiratorias altas	0	8	1	9
Otras patologías respiratorias	0	172	4	176
Cáncer esófago/estómago	0	30	1	31
Resto de causas (no rel. con amianto)	5	696	12	713
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>1.253</b>	<b>25</b>	<b>1.283</b>

Causas de muerte conocidas. Cuadernos de salud laboral 2020. Salud y Trabajo en la Comunidad de Madrid.

<sup>29</sup> Total trabajadores y trabajadoras en activo y post-ocupacionales expuestos a amianto.

Si ya no se mantiene relación laboral alguna con la empresa en la que se produjo dicha exposición, es responsabilidad del sistema público de salud la realización de dichos reconocimientos específicos de vigilancia de la salud.

El **RD 396/2006**, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, en el **punto 3 del artículo 16** sobre vigilancia de la salud se especifica que: “Habida cuenta del largo período de latencia de las manifestaciones patológicas por amianto, toda persona trabajadora con antecedentes de exposición al amianto que cese en la relación de trabajo en la empresa en que se produjo la situación de exposición, ya sea por jubilación, cambio de empresa o cualquier otra causa, seguirá sometido a control médico preventivo, mediante reconocimientos periódicos realizados, a través del Sistema Nacional de Salud, en servicios de neumología que dispongan de medios adecuados de exploración funcional respiratoria u otros Servicios relacionados con la patología por amianto”.

La Dirección General de Salud Pública, en consenso con el Servicio Madrileño de Salud han considerado como Unidades de Referencia idóneas para proceder a los reconocimientos preventivos, las situadas en los Servicios de Neumología de los hospitales: H. Universitario 12 de Octubre, H. Universitario de Getafe, H. Universitario La Paz y H. Carlos III (actualmente integrado en La Paz).

En el año 2014 se incorporaron a la actividad de vigilancia de la salud de los expuestos sin actual vinculación con la empresa (los llamados post-ocupacionales) todos los hospitales de la red SERMAS, incorporando paulatinamente la actividad a la propia de los servicios de neumología.<sup>30</sup>

Entre las funciones de las unidades de referenciara estará la de realizar los reconocimientos preventivos de la población post-ocupacional según el protocolo previamente establecido y si apareciera una enfermedad en el trabajador derivada de la exposición será esta Unidad de Referencia la que deberá ser la encargada de tratar al paciente enfermo. La atención primaria también deberá participar en el protocolo cuando los médicos de familia tengan en sus cupos trabajadores expuestos.

## 8.2 REGISTRO DE PERSONAS TRABAJADORAS EXPUESTAS A AMIANTO, (RETEA):

Es un registro de expuestos/as para el que se utilizan diferentes fuentes de acceso y que permiten incorporar estas personas trabajadoras a la cohorte: RERA (Registro de Empresas con Riesgo de Amianto), empresas, servicios de prevención de riesgos laborales, sindicatos, INSS, servicios médicos... La comprobación de la exposición se lleva a cabo utilizando diferentes informaciones que

---

<sup>30</sup> Fuente: Unidad Técnica de Salud Laboral, *Informe de seguimiento del Programa de vigilancia de la salud de la población trabajadora expuesta a amianto en la Comunidad de Madrid*, S.D. General de Epidemiología, Consejería de Sanidad, 30 de junio de 2018.

incluyen, además de la procedente de la empresa, la descripción de tareas, la relación de materiales utilizados, actas de comités de empresa, informes de la administración laboral, etc.

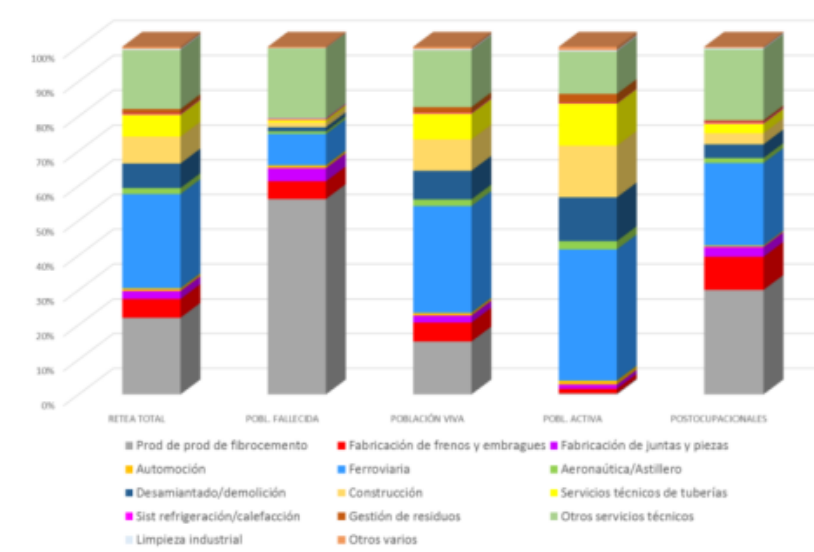
En la Comunidad de Madrid durante el año 2020 el RETEA creció en 804 personas (altas – bajas). Las incorporaciones se produjeron mayoritariamente por información remitida desde las empresas o sus SPRL.

RETEA	Hombres	Mujeres	Sin consignar	Total
Personas vivas	7.406	278	1	7.685
Personas fallecidas	1.498	30	5	1.533
<b>Total cohorte:</b>	8.904	308	6	9.218

Tabla. Distribución de la población de la cohorte de expuestos laboralmente a amianto. Cuadernos de salud laboral 2020. Salud y Trabajo en la Comunidad de Madrid.

Del total de las personas vivas, 7.685, 3.817 están jubiladas o trabajan en empresas diferentes a aquellas en las que estuvieron expuestas a amianto, y 3.868 siguen vinculadas laboralmente a las mismas empresas en que se ha producido o produce la exposición.

La distribución de la actividad de las empresas en las que estas personas (vivas y muertas) estuvieron o están expuestas a amianto, se muestra en el siguiente gráfico



Actividad de las empresas con exposición según situación vital y laboral (%).<sup>31</sup>

Como podemos comprobar como el 21,8% de los expuestos trabajó con amianto en empresas productoras de fibrocemento. La población ya fallecida se expuso mayoritariamente en este mismo tipo de industrias (el 56,1%). Entre aquellos que permanecen vivos, el peso porcentual de los expuestos en esta actividad se reduce al 15%. Y en este mismo grupo, analizando por separado la actividad de los que aún mantienen vinculación con las empresas donde ocurrió la exposición (llamados en la cohorte “Activos”), y la de los que ya no trabajan en ellas (llamados en la cohorte “Post-ocupacionales”),

<sup>31</sup> Fuente: Unidad Técnica de Salud Laboral, *Informe de seguimiento del Programa de vigilancia de la salud de la población trabajadora expuesta a amianto en la Comunidad de Madrid*, S.D. General de Epidemiología, Consejería de Sanidad, 2021.

observamos diferencias importantes: el 30% de los trabajadores postocupacionales tuvo su exposición en empresas fabricantes de productos de fibrocemento, mientras que solo el 0,3% de los que aún siguen en activo estuvo o ha estado expuesto en dicha actividad.

Una vez prohibido su uso y fabricación, y debido al paso de los años, (motivo por el cual se han retirado ya muchos trabajadores), el perfil de la actividad en la que hay posible exposición al amianto ha cambiado sensiblemente y, de aquellos que aún siguen vinculados a la empresa en la que están o estuvieron expuestos, el 44,3% trabaja en actividades ferroviarias (reparación y mantenimiento de instalaciones, equipos e infraestructuras, y casi un tercio en empresas del sector de la construcción (actividades de construcción y desamiantado/demolición).

La edad media de la población viva es de 60,49 años .

Desde UGT-Madrid, instamos a las administraciones públicas de la Comunidad de Madrid a contituir un grupo de trabajo de detección de enfermedades profesionales derivadas de la exposición del amianto de trabajadores y población afectada, que no ha tenido conocimiento de su exposición y que acaban siendo tratados por el sistema de Público de Salud.

## 9

# PRESTACIONES Y COMPENSACIONES DE LAS VÍCTIMAS POR AMIANTO

Debido a los altos períodos de latencia de aparición de la enfermedad producida por amianto, entre 10 y 40 años, probablemente su notificación crecerá de manera paulatina en los próximos años, sobre todo por los casos ya visibles en el RETEA y por otros que no están registrados y que se detectarán en un futuro.

Una vez que la enfermedad producida por la exposición a amianto se evidencia en el trabajador o trabajadora, es necesario dar paso a los trámites para el reconocimiento de la enfermedad profesional.

En el BOE de 31 de octubre de 2015 se publica el RD legislativo donde se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social se recoge en el artículo 157 el concepto de enfermedad profesional que se define como:

“Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión en dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estime deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad.”

También se entiende como enfermedad profesional aquella que se notifique por las personas trabajadoras autónomas siempre que coticen por las contingencias profesionales.

Para ello la enfermedad debe estar adscrita en el cuadro de enfermedades profesionales, del que hablamos en el apartado 4 de este cuadernillo, y debe haber existido el riesgo reconocido de una exposición de amianto:

- Padecer una enfermedad y disponer de certificados médicos que lo acrediten.
- Que sea originada en el trabajo.
- Ser la consecuencia de actividades indicadas en el cuadro legal de enfermedades profesionales.
- Que la enfermedad sea por la acción de las sustancias o elementos legalmente establecidos por la normativa.

En muchos casos para el reconocimiento de la enfermedad y su causalidad laboral la persona trabajadora debe llevar el proceso por la vía judicial, siendo un camino largo y de difícil demostración, en muchos de los casos.

El trabajador o trabajadora con los primeros síntomas debe acudir a la mutua colaboradora con la seguridad social para el posible estudio de una enfermedad profesional. El trabajador o trabajadora Puede acudir a la mutua por iniciativa propia, de la empresa, derivado del Servicio Público de Salud, del Servicio de Prevención, o de la inspección del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS). Se inicia un período de observación que puede tener una duración de 6 meses, prorrogables a otros 6, previo dictamen del INSS, para poder determinar la declaración o no de la enfermedad profesional.

Si se certifica que una persona tiene una enfermedad profesional, se tramita una baja por incapacidad laboral y la persona trabajadora tendrá derecho a:

- ✓ Asistencia sanitaria.
- ✓ Prestación de Incapacidad Temporal.
- ✓ Derecho a indemnización en caso de lesiones permanentes.
- ✓ En caso de fallecimiento habrá una indemnización para los familiares.
- ✓ Si no estaba dado de alta en la Seguridad Social, se le tratará como si tuviera pleno derecho.
- ✓ Si a causa de la enfermedad no puede seguir desempeñando el mismo puesto, la empresa deberá de buscarle un trabajo alternativo manteniendo el mismo sueldo.

La declaración de la enfermedad profesional es necesaria muchas veces para el reconocimiento de un riesgo que a lo mejor no era conocido por el empresariado y los trabajadores y trabajadoras. Por eso, esta infradeclaración de las enfermedades profesionales provoca que el coste de su gestión sea asumido por el Sistema Público de Salud, en lugar de por el Sistema de Seguridad Social.

La declaración de las enfermedades profesionales es mayor entre los hombres que entre las mujeres en la Comunidad de Madrid según el Informe de Seguimiento del Programa de vigilancia de la salud de la población trabajadora expuesta a amianto en la Comunidad de Madrid.<sup>32</sup>

El responsable de que se asegure la prestación de la persona trabajadora afectada por la enfermedad profesional es el empresariado.

En España se crea un Fondo Compensador de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en 1961 (Decreto 792/61/ de 13 de abril, BOE de 30 de mayo), por el que se organiza el aseguramiento de las enfermedades profesionales y la Obra de Grandes Inválidos y Huérfanos de fallecidos por accidentes de trabajo o enfermedad profesional, representa un interesante antecedente de la compensación a través de mecanismos genéricos.<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> Fuente: <http://www.ugt.es/no-declarar-enfermedades-profesionales-un-coste-para-el-sistema-publico-de-salud-y-para-los>

<sup>33</sup> Fuente: Raimundo Aragón Bombín, Guía: Evolución jurídica derivada de la presencia de amianto en los centros de trabajo, UGT-CEC, 2013.

Ciertamente el listado de enfermedades profesionales, establecido por primera vez, en el Decreto de 10 de enero de 1947(BOE 21.1.47), venía siendo aplicado solamente a dos de los dieciséis grupos que en tal disposición se clasificaban las enfermedades profesionales, estableciendo que la protección de los siniestros que se produjesen debía ser costeadada separadamente en cada grupo mediante el reparto de cargas entre las empresas o centros de trabajo en los que pudieran producirse los respectivos riesgos. Esta limitación y el restringido ámbito de protección y cobertura hacen que se considere “conveniente incluir sin excepción la enfermedad profesional en el cuadro general de los riesgos que protege el Seguro de Accidentes de Trabajo, transformando el actual sistema financiero de reparto de cargas por grupos de enfermedad, en otro generalizado que dé paso a una auténtica compensación nacional, a fin de obtener mayores garantías de solidez y estabilidad”. (Exposición de motivos del Decreto 792/1961).<sup>34</sup>

Actualmente se está tramitando en el Congreso de los Diputados un borrador de Ley de Fondo de Compensación para trabajadores que han estado expuestos a amianto, y por primera vez se ha dotado una partida presupuestaria en los Presupuestos Generales del Estado para 2022 de 25 millones de euros para indemnizaciones a todas las

---

<sup>34</sup> Fuente: Raimundo Aragón Bombín, Guía: Evolución jurídica derivada de la presencia de amianto en los centros de trabajo, UGT-CEC, 2013.

personas trabajadoras que han sido víctimas de la exposición a fibra de amianto.

## 10

**BUENAS  
SINDICALES****PRÁCTICAS**

Dada la problemática generada tanto en el pasado, como actualmente y en el futuro se planteara respecto del amianto tanto en empresas, como en instalaciones tanto públicas como privadas, la idea de incluir este capítulo es trasladar una forma de colaboración entre la empresa y los y las representantes de las personas trabajadoras de cara a abordar situaciones que se desarrollan cuando hay presencia de amianto y las implicaciones que conlleva.

En España quedan millones de toneladas de asbesto en edificios e instalaciones. Como consecuencia de sus elevadas propiedades aislantes, térmicas, químicas e ignífugas, el amianto se ha utilizado en un gran número de aplicaciones. Desde los años 60 a los 80 fue usado de forma muy habitual en los diversos productos y actividades de construcción. Hoy en día existen otras alternativas como aislante más sostenibles y menos peligrosas. Pese a que sabemos que el amianto es peligroso y ya no se usa, aún hoy hay trabajadores y trabajadoras, como constructores y personal dedicado a demolición y reformas, ó personal de empresas que tienen en sus instalaciones o componentes que están expuestos a este riesgo si no se toman las medidas adecuadas.

A continuación vamos a relatar la experiencia de la empresa pública **Metro de Madrid S.A.** integrada en el Consorcio



Regional de Transportes de Madrid, y de su actuación tras la aparición de un trabajador con una enfermedad profesional declarada, la denuncia de la Inspección de Trabajo con su correspondiente sanción y diversos requerimientos, y la denuncia a la Fiscalía de Siniestralidad.

## **METRO DE MADRID**

Desgraciadamente tras la declaración un caso de enfermedad profesional, asbestosis, de un trabajador del colectivo de escaleras mecánicas de Metro de Madrid, se generó la alarma ante la posibilidad de que pudieran existir componentes o instalaciones en las que se evidenciara la presencia de amianto.

Tras abordar la problemática en el Comité de Seguridad y Salud, y crear un grupo específico sobre amianto, la empresa junto con los representantes de cuatro de los seis sindicatos que actúan en Metro (UGT, Solidaridad Obrera, Sindicato de Técnicos, Sindicato Libre), constituimos una Comisión encargada de planificar y aprobar un Plan de desamiantado en Metro de Madrid, con dotación económica suficiente.

Siempre en coordinación y con el conocimiento de los delegados y delegadas de prevención pertenecientes al Comité de Seguridad y Salud se han ido desarrollando actuaciones de cara a la mejora de la salud y la seguridad de las personas trabajadoras, para intentar a la mayor brevedad posible desamiantar tanto componentes como instalaciones, así como que todos los trabajadores y trabajadoras de

la empresa tuvieran información, formación y vigilancia de la salud adecuadas a la situación.

En la actualidad la Comisión se ha trasladado al Convenio Colectivo de la empresa Metro de Madrid, S. A. publicado el de 4 de agosto de 2021:

#### **“CAPÍTULO IV: POLÍTICA LABORAL**

##### **CLÁUSULA 37ª:** *Creación de una Comisión sobre amianto en Metro*

*Conscientes de la problemática asociada a la presencia de amianto en la empresa, ambas Partes acuerdan crear una Comisión mixta, con competencias específicas en materias relacionadas con el amianto, compuesta, de una parte, por la Dirección de la empresa y, de otra, por la Parte Social que estará representada por un miembro designado por cada organización sindical firmante del presente convenio colectivo. A petición de cualquiera de las Partes, podrán asistir a las reuniones de esta Comisión las personas que fueran designadas como Asesores y Asesoras Externas. Esta Comisión sobre amianto en Metro, que se constituirá formalmente con fecha de efectos del día uno del mes siguiente al de la firma del convenio colectivo y se mantendrá durante la vigencia inicial o prorrogada del mismo, tendrá competencias y facultades para tratar, desarrollar, y, en su caso, formular y trasladar propuestas, y hacer seguimiento de los siguientes aspectos relativos a la presencia de amianto en Metro:*

*– Actuaciones, con carácter general, sobre información a personas trabajadoras.*

– *Seguimiento del plan o estrategia de acción para la gestión y eliminación del amianto en Metro de Madrid, S.A, así como, en particular, de los procesos de caracterización e identificación de elementos con amianto, y de los procesos para su eliminación o control.*

– *Continuar con los aspectos técnicos y laborales derivados de la inscripción en el Registro de Empresas con Riesgo de Amianto (RERA), que Metro tiene previsto llevar a efecto próximamente, así como la definición, tratamiento, desarrollo y seguimiento de actividades que pueden ser asumidas por Metro, así como de las condiciones de trabajo asociadas a estas actividades. Asimismo, y a petición de cualquiera de las representaciones en la Comisión, se podrán tratar y, en su caso, formular y trasladar propuestas sobre aquellos otros asuntos que las Partes decidan plantear y que pasarán a formar también parte de las competencias de esta Comisión.*

*A este respecto, y a petición unánime de las organizaciones sindicales firmantes del presente convenio colectivo, que conforman la Parte Social, esta Comisión tendrá competencias para tratar también los siguientes asuntos:*

– *Acuerdos sobre indemnización para trabajadores y trabajadoras (o para sus familias) afectos de declaración de enfermedad profesional por amianto, incluidos los posibles recargos de prestaciones.*

– *Compensaciones para trabajadores y trabajadoras por una posible exposición al amianto con ocasión de su prestación laboral en Metro*

*de Madrid. Las Partes declaran su voluntad de que esta Comisión sobre amianto en Metro sea la única Comisión específica sobre la materia que exista en la empresa, como consecuencia de la firma del presente convenio colectivo por parte de todas las organizaciones sindicales que conforman la Representación Social en la Comisión Negociadora del citado convenio.*

*En coherencia con lo cual, tras la firma del presente convenio colectivo y a partir de la fecha de constitución formal de esta Comisión, en las condiciones antes descritas, se extinguirá y quedará sin efecto la denominada Comisión de seguimiento y ejecución de la estrategia de acción para la gestión del amianto en Metro de Madrid, S.A. y del Plan para su eliminación, constituida con fecha 14 de marzo de 2018.*

*No obstante lo anterior, esta Comisión sobre amianto en Metro respetará los ámbitos competenciales específicamente reservados por la normativa vigente a favor del Comité de Seguridad y Salud de la empresa, así como a los foros de negociación colectiva en la empresa, habilitados vía Comisión de Seguimiento y Desarrollo del convenio colectivo (a la que trasladará en primer lugar sus propuestas, para el debate y, en su caso, toma de decisiones o adopción de acuerdos que corresponda) y mediante las reuniones entre la Dirección de la empresa y la Comisión Permanente del Comité de Empresa. A este respecto, se podrá recabar recíprocamente de cada ámbito y foro la información concreta que corresponda. está trabajando en un Plan de Indemnizaciones a los*

*trabajadores con enfermedad profesional declarada así como a las familias de los fallecidos, junto con una serie de mejoras sociales.”*

Evidentemente y debido a la a la complejidad del tema y a la dificultosa situación que se planteó en la Comisión se han producido situaciones y momentos complicados, en los que han surgido discrepancias en la interpretación tanto jurídica de normas como diferentes posiciones respecto de las soluciones técnicas que se han ido acordando en cada momento e intentando solventar a través del diálogo.

Se está avanzando y de hecho, si se consigue crear el Fondo de Indemnizaciones será la primera empresa en España, en Europa y probablemente en el mundo, que indemnice a sus trabajadores y trabajadoras sin que tengan que recurrir judicialmente, evitando de esta manera el peregrinaje al que se suelen ver abocados aquellos trabajadores y trabajadoras que han manipulado e inhalado fibras de amianto en sus centros de trabajo. Se trata de no judicializar e indemnizar económicamente y con otras ayudas sociales para mejorar la calidad de vida de las personas trabajadoras trabajadores enfermas y de sus familias.

También se está planteando la posibilidad de que todos aquellos trabajadores y trabajadoras aunque de momento no hayan manifestado enfermedad alguna y estén inscritos en el RETEA y con al menos 20 años de antigüedad (fecha de prohibición del amianto en España) que hayan manipulado o inhalado fibra de amianto,

puedan jubilarse a los 60 años, debido a la situación de riesgo a la que han estado expuestos.

Todas reivindicaciones y demandas novedosas que esperemos se desarrollen en un futuro cercano

# NORMATIVA

## NORMATIVA BÁSICA

- ➔ **Constitución Española**, de 27 diciembre de 1978 en su artículo 40.2.
- ➔ **Real Decreto 577/1982**, de 17 de marzo, por el que se regula la Estructura y Competencias del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.
- ➔ **Convenio 155 de la OIT** sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores y Medioambiente de Trabajo (Ratificado por España el 26 de julio de 1985).
- ➔ **Ley 31/1995**, de 8 de noviembre, **de Prevención de Riesgos Laborales**.
- ➔ **Real Decreto 39/1997**, de 17 de enero, por el que se aprueba el **Reglamento de los Servicios de Prevención**.
- ➔ **Real Decreto 5/2000**, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y sanciones en el Orden Social.
- ➔ **Ley 54/2003**, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales.
- ➔ **Real Decreto 1299/2006**, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema

de la Seguridad Social y se establecen criterios para su notificación y registro.

- ➔ **Real Decreto 597/2007**, de 4 de mayo, sobre publicación de las sanciones por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales.
- ➔ **Real Decreto 298/2009**, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
- ➔ **Real Decreto 67/2010**, de 29 de enero, de adaptación de la legislación de Prevención de Riesgos Laborales a la Administración General del Estado.
- ➔ **Real Decreto 337/2010**, de 19 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ➔ **Ley 33/2011**, de 4 de octubre, General de Salud Pública.
- ➔ **Real Decreto 625/2014**, de 18 de julio, por el que se regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por incapacidad temporal en los primeros trescientos sesenta y cinco días de su duración.

- ➔ **Ley 35/2014**, de 26 de diciembre, por la que se modifica el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social en relación con el régimen jurídico de las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social.
- ➔ **Ley 23/2015**, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- ➔ **Real Decreto 899/2015**, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- ➔ **Real Decreto 901/2015**, de 9 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 843/2011, de 17 de junio, por el que se establecen los criterios básicos sobre la organización de recursos para desarrollar la actividad sanitaria de los servicios de prevención.
- ➔ **Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- ➔ **Real Decreto Legislativo 8/2015**, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- ➔ **Real Decreto 513/2017**, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

- ➔ **Ley 6/2017**, de 24 de octubre, de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo.
- ➔ **Real Decreto-ley 6/2020**, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública.
- ➔ **Orden SND/404/2020**, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.
- ➔ **Ley 2/2021**, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.
- ➔ **Ley 10/2021**, de 9 de julio, de trabajo a distancia.
- ➔ **Real Decreto-ley 32/2021**, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

## NORMATIVA ESPECÍFICA

- ✚ **Real Decreto 396/2006**, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto
- ✚ **Reglamento 1272/2008** (CLP) sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.

## OTRAS NORMAS

- Guía técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relacionados con la exposición al amianto - Año 2022
- UNE 171370-1:2014. Parte 1: Cualificación de empresas que trabajan con materiales con amianto.
- UNE 171370-2:2021. Parte 2: Localización y diagnóstico de amianto
- Notas Técnicas de Prevención (NTP). INSST:
  - ✚ 306: Las fibras alternativas al amianto: consideraciones generales
  - ✚ 463: Exposición a fibras de amianto en ambientes interiores
  - ✚ 515: Planes de trabajo para operaciones de retirada o mantenimiento de materiales con amianto.
  - ✚ 573: Operaciones de demolición, retirada o mantenimiento de materiales con amianto. Ejemplos practices
  - ✚ 632: Detección de amianto en edificios (I): aspectos básicos
  - ✚ 633: Detección de amianto en edificios (II): identificación y metodología de análisis
  - ✚ 641: Fibras minerales artificiales y otras fibras diferentes del amianto (I): toxicología y clasificación

- ✚ 642: Fibras minerales artificiales y otras fibras diferentes del amianto (II): evaluación y control.
- ✚ 707: Diagnóstico de amianto en edificios (I):situación en España y actividades vinculadas a diagnóstico en Francia
- ✚ 708: Diagnóstico de amianto en edificios (II): Norma NF X46-020 (AENOR).
- ✚ 796 Amianto: planes de trabajo para operaciones de retirada o mantenimiento
- ✚ 801 Amianto: fiabilidad de los resultados de las determinaciones de fibras en aire. Requisitos
- ✚ 815 Planes de trabajo con amianto: orientaciones prácticas para su realización
- ✚ 862 Operaciones de demolición, retirada o mantenimiento con amianto: ejemplos practices
- ✚ 953 Trabajos con amianto friable: diseño y montaje de un confinamiento dinámico
- ✚ 954 Trabajos con amianto friable: diseño y montaje de un confinamiento dinámico (II)
- ✚ 1006 Materiales con amianto en viviendas: guía práctica (I)
- ✚ 1007 Materiales con amianto en viviendas: guía práctica (II)
- ✚ 1009 Materiales con amianto: pavimentos de amianto-vinilo

- ✚ 1021 Trabajos con amianto: formación de los trabajadores
- ➔ 1159 Amianto: Determinación de fibras en aire. Volumen de muestreo **Ley 62/2003**, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social.
- ➔ **Real Decreto 901/2020**, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

## PROPUESTAS DE UGT-MADRID

Desde UGT-Madrid tenemos propuestas que mejorarían la situación de la siniestralidad laboral en la Comunidad de Madrid:

- ✓ Exigir el **cumplimiento de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su normativa de desarrollo.**
- ✓ Prevenir las principales causas de la siniestralidad en las empresas. La temporalidad, la precariedad, la subcontratación, la desigualdad, la ausencia de formación y en gran medida la falta de implantación de prevención de riesgos laborales principalmente en la pequeña y muy pequeña empresa.
- ✓ Investigar y desarrollar actuaciones en aquellos riesgos que se generan por las nuevas tecnologías de la información y por las nuevas formas de organizar el trabajo como el teletrabajo, los algoritmos laborales ó las plataformas digitales. Y buscar soluciones preventivas concretas ante las mismas.
- ✓ Desarrollo del RD 597/2007 de 4 de mayo, sobre **publicación de las sanciones** por infracciones muy graves en materia de prevención de riesgos laborales, **a través de la publicación de una norma en el ámbito de la Comunidad de Madrid** que ejecute y desarrolle aspectos, entre otros, como la determinación del órgano competente para ordenar que se hagan públicas las sanciones, los medios de publicación, la habilitación de un registro público, etc., es decir, el procedimiento.

- ✓ **Exclusión de las subvenciones públicas a las empresas sancionadas** por infracción grave o muy grave en materia de seguridad y salud.
- ✓ **Comunicación inmediata**, a la Administración Regional y Local de las **empresas que hayan sido sancionadas** con carácter grave o muy grave, en los términos previstos por la Ley de Contratos del Estado y la normativa reglamentaria que la desarrolla.
- ✓ Demandar una **efectiva coordinación entre Inspección de Trabajo, Fiscalía y Judicatura**, con la participación de los agentes sociales para conseguir mejorar la efectividad de las actuaciones llevadas a cabo en materia de siniestralidad laboral, a través del Protocolo Marco de Colaboración firmado entre los anteriores Consejo General del Poder Judicial, Ministerio del Interior, Ministerio de Empleo y Seguridad Social y la Fiscalía General del Estado para la investigación eficaz y rápida de los delitos contra la vida, la salud y la integridad física de las personas trabajadoras y la ejecución de las sentencias condenatorias.
- ✓ **Convocatoria del grupo de trabajo que emana del convenio** de colaboración firmado **entre la Fiscalía** del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, el Decano de los **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción** de Madrid y el **Ayuntamiento de Madrid**, para actuar contra la Siniestralidad laboral. **Valoración de su aplicación y funcionamiento, e**

**incorporación de propuestas de futuro** con la participación de los interlocutores sociales.

- ✓ Solicitar la extensión de este Convenio de colaboración a otros municipios tras la comprobación de su excelente grado de actuación en materia de siniestralidad laboral, de manera que a similitud con el Ayuntamiento de Madrid y en base a la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, se constituyan y se formen grupos especializados en siniestralidad laboral, ya que debido a su proximidad, son los primeros en actuar habitualmente cuando se produce un accidente de trabajo.
- ✓ Demandar la adecuada **protección de los técnicos de prevención de riesgos laborales**, cuyas condiciones de trabajo y sobre todo tras las crisis, ha hecho que se encuentren totalmente indefensos, y en absoluta precariedad laboral.
- ✓ **Mayor vigilancia y control** de la normativa de prevención de riesgos laborales para lo que será necesario **augmentar los recursos materiales y humanos** de la **Inspección Provincial de Trabajo** acercándoles a la media europea de inspectores por personas trabajadoras.
- ✓ Dotar de **mayores recursos al IRSST** para el desarrollo de una mayor labor técnica y de investigación incrementando los recursos humanos y materiales.
- ✓ Desarrollar y consolidar una **cultura preventiva** en la sociedad madrileña en todos los ámbitos, impulsando el tratamiento de la

prevención de riesgos laborales en los diferentes niveles del sistema educativo. Desplegando paralelamente actuaciones de **comunicación y sensibilización** en la sociedad y en la propia empresa.

- ✓ Mejorar la **formación de los delegados y delegadas** de prevención y representantes de los trabajadores/as incrementando el número de horas formativas para adaptarla a la realidad de sus funciones y de los riesgos de los diferentes sectores.
- ✓ Demandar a las empresas la **realización de la evaluación de riesgos ergonómicos y psicosociales**, ya que continúan siendo muy pocas las que las realizan, porque siguen viendo estos riesgos como ajenos.
- ✓ Potenciar los sistemas de mediación laboral en materia de riesgos psicosociales como solución preventiva de los mismos.
- ✓ Conocer la siniestralidad de las personas trabajadoras autónomas de la Comunidad de Madrid impulsando la realización de estudios sectorializados por municipios. Analizar la posibilidad de crear un sistema estadístico donde se refleje la situación de estos trabajadores y trabajadoras.
- ✓ Potenciar desde el punto de vista preventivo los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la salud laboral y la agenda 2030 en la Comunidad de Madrid.
- ✓ Potenciar la incorporación en los **convenios colectivos** de cláusulas que mejoren la normativa actual en materia preventiva

acercándolos a la realidad del sector e intentando paliar las negativas consecuencias de la reforma laboral (absentismo, ETTs, contratos temporales...), mejorando la capacidad de representación y actuación de delegados/as de prevención (crédito horario, creación de comisiones paritarias, delegados/as sectoriales y territoriales, formación de los delegados/as de prevención.).

La falta de conocimiento de las **Enfermedades Relacionadas con el Trabajo** está condicionada por la baja notificación de Enfermedades Profesionales, que en muchos casos se tratan como enfermedades comunes, produciéndose un grave perjuicio para la persona trabajadora que ve reducidas sus prestaciones, para la sociedad que costea a través del Sistema Sanitario Público enfermedades que corresponden a las Mutuas dentro del Sistema de la Seguridad Social, y para las empresas porque lo que no se declara no existe, y por lo tanto no se previene. Ante esta situación UGT Madrid propone:

- ✓ Demandar el desarrollo de la Ley 33/2011, de 4 de Octubre, de Salud Pública a la Comunidad de Madrid, y la urgente convocatoria del Gobierno a los interlocutores sociales. Tal y como se refleja en los art. 32, art.33 y sobre todo el art. 34, en el que se mandata a la participación de las organizaciones más representativas de empresarios y trabajadores en la planificación, organización y control de la gestión relacionada con la salud laboral, en distintos niveles territoriales.

- ✓ Convocatoria y desarrollo, en el ámbito del Dialogo Social dentro de las actuaciones del VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid, de una mesa donde se analice la problemática de las enfermedades relacionadas con el trabajo en nuestra Comunidad.
- ✓ Coordinación entre la Consejería de Sanidad, de Trabajo, el INSS, los médicos de las Mutuas y el ámbito científico (Escuela Nacional de Medicina del Trabajo) y el Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo de cara a la investigación de enfermedades relacionadas con el trabajo, especialmente los trastornos musculo esqueléticos, los riesgos psicosociales y cánceres de origen profesional.
- ✓ Elaboración de un Sistema de Información Sanitaria y Vigilancia Epidemiológica Laboral que facilite la detección y declaración de enfermedades profesionales en todos los centros de salud, al ejemplo del CENTINELA en Navarra . ó el “Sisvel” de País Valenciano. UGT-Madrid demanda un sistema de notificación coordinado entre las diferentes Administraciones (médicos del sistema nacional de salud, médicos del INSS, de las Mutuas, técnicos de Institutos Regionales) así como protocolos de actuación adecuados.Navarra”
- ✓ Formación y coordinación de los médicos de atención primaria y especializada para que junto con los servicios de prevención, los médicos del INSS y de las Mutuas de manera que mejoren la

detección, comunicación y se determine si una patología tiene origen laboral.

- ✓ Puesta en marcha de unidades básicas de salud laboral en las áreas sanitarias de la Comunidad de Madrid, de manera que exista especialización y reconocimiento cuando se produce una enfermedad del trabajo.
- ✓ Investigación y epidemiología sobre los riesgos psicosociales, trastornos musculoesqueléticos y cánceres de origen profesional en la Comunidad
- ✓ Modificación del Real Decreto 1299/2006, por el que se aprueba el cuadro de enfermedades profesionales en el sistema de la seguridad social y se establecen criterios para su notificación y registro, actualizándolo a las patologías que se están produciendo en la actualidad: cánceres de origen profesional, trastornos musculoesqueléticos y patologías derivadas de los riesgos psicosociales y covid- 19 en todas las actividades del sector sanitario y sociosanitario.
- ✓ Realización de reconocimientos médicos post-ocupacionales a todos y todas las trabajadoras que hayan manipulado o utilizando sustancias cancerígenas a lo largo de su vida laboral.
- ✓ Elaboración de un sistema de vigilancia de enfermedades derivadas del trabajo en el que se incluya el cáncer de origen laboral.
- ✓ Mejorar el sistema de Gestión de las Mutuas logrando mayor transparencia y eficacia a través de una mayor participación de

los representantes de las personas trabajadoras en la gestión de las mismas.

- ✓ Conseguir que el informe de los representantes de los trabajadores sea vinculante de cara a la contratación de la empresa con una mutua o con un servicio de prevención.
- ✓ Es necesario un cambio en el sistema de notificación de las enfermedades relacionadas con el trabajo profesional.

## **CORONAVIRUS Y OTROS AGENTES BIOLÓGICOS. SALUD PÚBLICA Y SALUD LABORAL**

En los últimos años hemos vivido epidemias (SIDA, EBOLA, GRIPE A...) y en los actuales días una pandemia producida por el CORONAVIRUS, que es necesario que combatamos. Es el momento de mejorar los sistemas de alerta temprana, de reducir riesgos y de gestionarlos en beneficio de la salud general y de la salud laboral.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) y muchos científicos apuntan a que vendrán más pandemias, cada vez con mayor frecuencia y algunos patógenos serán más letales que el coronavirus.

Tanto La Ley 33/ 2011 de 4 de octubre, General de Salud Pública, como la Ley 23/1997, de 19 de noviembre, de Creación del Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo, mandatan a las Administraciones competentes a realizar el análisis, la difusión y la vigilancia de la información relacionada con el estado de salud de la población, incluida las personas trabajadoras, así como la

coordinación entre administraciones. De manera que se constituyan sistemas de información en salud pública y salud laboral, así como la realización de informes y documentos con fines de información sanitaria.

La preocupación de UGT-Madrid se basa en la mejora de las condiciones de seguridad y salud de la población trabajadora madrileña y por tanto en la reducción de la siniestralidad tanto de accidentes como de enfermedades del trabajo, así como de la mejora en la calidad de la salud pública, en definitiva, la salud laboral.

Después de la grave crisis padecida por el CORONAVIRUS, es el momento de una mayor coordinación entre diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid, así como del desarrollo de instrumentos que faciliten el conocimiento, la información y el acercamiento a la salud de los trabajadores y trabajadoras madrileñas.

En base a estos argumentos desde UGT-Madrid proponemos:

- ✓ El contagio por Covid 19 debe ser calificado como enfermedad profesional para todas las personas que se ocupan de la prevención, asistencia médica y actividades en las que se ha probado riesgo de infección (personal de laboratorio, personal no sanitario, trabajadores de centros asistenciales, odontólogos...) UGT-Madrid demanda que se incluya en el listado de enfermedad profesional la enfermedad Covid 19.

# PUBLICACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE

**Boletines Informativos: Nº 56 (Noviembre 2019)** Nuevas Tecnologías y Nuevas Formas de Organización del Trabajo. **Nº 57 (Julio 2020)** Estrés térmico. **Nº 58 (Noviembre 2020)** Maternidad, **Nº 59 (Diciembre 2020)** Accidentes laborales de tráfico. **Nº 60 (Noviembre 2021)** Accidentes laborales. **Nº61 (Diciembre 2021)** Empleos verdes.

**Carteles en materia de prevención de riesgos laborales:** Evaluación de riesgos laborales; Vigilancia de la salud; Covid-19; Teletrabajo.

**Trípticos informativos de prevención de riesgos laborales:** VI Plan Director de PRL de la Comunidad de Madrid 2021-2024; Frente a la COVID-19, no bajas la guardia en el trabajo; Vigilancia de la Salud de la población trabajadora; ¿Qué son y cómo prevenir los Trastornos Musculoesqueléticos de origen laboral?; Accidentes de trabajo; Digitalización; Teletrabajo; Prevención de Riesgos Laborales y Edad; Nuevos agentes cancerígenos en el trabajo.

**Cuadernillos Informativos de Prevención de Riesgos Laborales:** VI Plan Director de Prevención de Riesgos Laborales de la Comunidad de Madrid 2021-2024; Evaluación de riesgos laborales;

La Vigilancia de la Salud en el trabajo; Digitalización; Teletrabajo; Gestión de PRL.

**Manuales Informativos de Prevención de Riesgos Laborales:** Innovación y Transformación Digital; Delegado de Prevención; Conviene Saber; Daños derivados del Trabajo.

**Estudios de investigación:** I Mapa de Riesgo Laboral Psicosocial de la Comunidad de Madrid, Riesgos psicosociales y COVID-19; Nuevas necesidades preventivas ante el reto climático.

**Otras publicaciones como:** USB Selección de Publicaciones y Legislación sobre Salud Laboral, actualizado a septiembre de 2021, USB Juego Prevenid@s.

**PUEDES ENCONTRAR MUCHAS OTRAS PUBLICACIONES EN  
MATERIA PREVENTIVA EN:**

<http://madrid.ugt.org/salud-laboral>  
<https://facebook.com/saludlaboralugtmadrid>



## **DIRECCIONES DE INTERÉS**

---

### **SECRETARÍA DE SALUD LABORAL Y MEDIO AMBIENTE DE UGT-MADRID**

Avda. América, 25 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 88 – 91 589 09 09  
91 589 09 66 / Fax: 91 589 71 45

e-mail: [saludlaboralydt@madrid.ugt.org](mailto:saludlaboralydt@madrid.ugt.org)  
[prevencion@madrid.ugt.org](mailto:prevencion@madrid.ugt.org); [slaboral@madrid.ugt.org](mailto:slaboral@madrid.ugt.org)

[http:// madrid.ugt.org/salud-laboral](http://madrid.ugt.org/salud-laboral)

<https://www.facebook.com/saludlaboralugtmadrid>

### **SERVICIO DE PREVENCIÓN, INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN SOBRE ADICCIONES EN EL ÁMBITO LABORAL**

Avda. América, 25 - 28002 Madrid. Tel: 91 589 09 09 - Fax: 91 589  
71 45 e-mail: [sindrogas@madrid.ugt.org](mailto:sindrogas@madrid.ugt.org)

---

### **FEDERACIONES REGIONALES DE UGT-MADRID**

---

#### **FeSMC**

SERVICIOS, MOVILIDAD Y CONSUMO.

Tel: 91 589 73 94 - email: [saludlaboral.madrid@fesmcugt.org](mailto:saludlaboral.madrid@fesmcugt.org)

#### **UGT Servicios Públicos de Madrid**

Tel: 91 589 70 43 - email: [saludlaboral@ugtspmadrid.es](mailto:saludlaboral@ugtspmadrid.es)

#### **FICA**

INDUSTRIA, CONSTRUCCIÓN Y AGRO.

Tel: 91 589 73 50 - email: [psindicalmadrid@fica.ugt.org](mailto:psindicalmadrid@fica.ugt.org)

---

---

## UNIONES COMARCALES DE UGT-MADRID

---

### NORTE

Avda. Valdelaparra, 108 · 28100  
Alcobendas - Tel: 91 662 08 75 -  
email:  
uczonanorte@madrid.ugt.org.

### SUR

Avda. de los Ángeles, 20 ·  
28903 Getafe - Tel: 91 696 05  
11 - email:  
surslmamujer@madrid.ugt.org.

### ESTE

C/ Simón García de Pedro, 2 ·  
28805 Alcalá de Henares - Tel:  
91 888 09 92 - email:  
uceste@madrid.ugt.org.

### OESTE

C/ Clara Campoamor, 2 · 28400  
Collado Villalba - Tel: 91 850 13  
01 - email:  
ucoeste@madrid.ugt.org.

### SURESTE

C/ Silos, 27 · 28500 Arganda del  
Rey - Tel: 91 876 89 65 - email:  
ucsureste@madrid.ugt.org.

### SUROESTE

C/ Huesca, 2 · 28941  
Fuenlabrada - Tel: 91 690 40  
68 - email:  
suroeste@madrid.ugt.org.

---

## INSTITUTO REGIONAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (IRSST)

Calle Ventura Rodríguez, 7, 28008 Madrid Teléfono: 900 71 31 23  
e-mail: irsst@madrid.org  
www.comunidad.madrid

---

## INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE MADRID (ITSS)

Plaza José Moreno Villa, 1 - Esq. Pl. España, 17, 28008, Madrid  
Teléfono: 91 363 56 00  
e-mail: itmadrid@mites.gov.es

---

